

demanda, subyaciendo in totum, el derecho de incoar nuevamente el reclamo, pues la propia sustanciación de la caducidad es interruptiva de la prescripción.

La sentencia que declara la caducidad no se pronuncia ni sobre el derecho reclamado ni sobre el monto propuesto, en suma, se trata de un mero incidente que resuelve una cuestión totalmente extraña a la materia propuesta como materia a elucidar en el juicio principal.

6.- Fluye en relieve que el pretensor exterioriza un ilusorio y lesivo andamiaje que traduce malicia y temeridad, incurriendo en plus petición inexcusable, voluntaria y previamente urdido, haciendo gala de mala fe u ausencia de probidad y lealtad procesal, siendo de aplicación el art. 22 de la Ley 5480, que si bien consagra la **NO regulación de honorarios a favor de profesionales apoderados o patrocinantes de la parte que hubiere incurrido en Plus petición inexcusable, así calificada por resolución fundada, de maliciosa o temeraria la conducta de aquellos**, mucho más lo será cuando la inconducta *maliciosa y temeraria* surgiere de la conducta del propio profesional como acaece en la especie, en relieve la pretensa plus petición inexcusable, pido así se declara pues en el incidente de caducidad, que resuelve una materia a la del objeto litigioso, carece de monto alguno.

La falacia y mendacidad surge además al manifestar que fue incluso ganancioso en el Recurso extraordinario, donde he desistido del mismo pues a la sazón ni siquiera se había pronunciado sobre la recusación que incoara contra tres vocales del cimero tribunal local. El deber de veracidad, lealtad y probidad es lo que define la intervención en justicia, más la inconducta procesal específica fluye cuando se actúa con malicia o temeridad, tergiversando los deberes éticos de veracidad, lealtad y buena fe, lesionando magnos deberes jurídicos, coercitivamente exigibles, receptando una firme corriente doctrinaria y legislativa que el juzgado debe aplicar; aconteciendo también el abstruso reclamo del pretensor en inconducta procesal genérica, la que se manifiesta en la pretensión de que se tome como monto el pago de mi conferente, cuando la caducidad no refiere a monto alguno y fue dictada sin que hubiere mediado traba de litis, ergo ni cumplido siquiera la primera etapa a tenor del art. 43 de la Ley arancelaria.

"Actuar en Justicia constituye una solución de libertad y responsabilidad. El derecho actúa siempre buscando el equilibrio de la conducta humana. Junto a una posibilidad, pone una limitación; junto a la libertad, que es un poder, aparece la responsabilidad que es una forma de deber. Poder y Deber buscan así su necesario equilibrio (Couture, E.J., Introducción al Derecho Procesal Civil, p. 23). Y es ese equilibrio el que regula la ley y la califica como deber de **lealtad** y **probidad**. Excederse de ello apareja la sanción legal que en el caso, fluye como plus petición inexcusable.

"El litigante malicioso se sirve del proceso e incurre en un abuso de su derecho de petición desviándolo de sus fines propios, desconociendo el objeto del mismo, introduciendo cuestiones extrañas.

manipulando el proceso para obtener un beneficio que no le corresponde. Olvida que el proceso ha sido instituido para asegurar la Justicia y no para causar daños, pues, quien causa un daño más allá de los límites del proceso debe repararlo, no porque así lo disponga el Código Civil, sino porque también surge de la excelsa naturaleza de actuar con lealtad y probidad en Justicia”.

-II-

PETITUM:

Por lo expuesto y más lo que sabrá suplir el elevado y justo criterio de V.S., impetro:

1.- Me tenga por contestado en tiempo y forma el traslado corrido. Se rechace la pretensión sobre monto alguno, pues ello no ha sido materia de debate ni ha declarado derecho de las partes sobre el mismo.

2.- Se declara la malicia y temeridad del peticionante incurso en *plus petición inexcusable* y se aplique el art. 22 de la Ley 5480, en virtud de que la sentencia de caducidad no declara tratamiento de monto alguno, el que mal puede existir sin que se hubiera corrido traslado de la demanda...(sic)

3.- En su defecto y para el improbable supuesto que no se declare plus petición inexcusable, se rechace la pretensión y se regule el mínimo de una consulta pues la sentencia de caducidad no se pronuncia sobre monto alguno ni medio debate sobre el derecho reclamado como objeto litigioso, so pena de recalar en el enriquecimiento sin causa, ilícito, sancionado por la ley civil y penal. Por formulado reservas legales en dicho tópico.

Con Costas, por ser de estricta

JUSTICIA

NICOLÁS PEDRO BRITO
C.A. TUC. 3907 - L. 1 - F. 561
C.A. BUC. 058 - L. 1 - F. 02
C.A. CTC. 0419 - L. 1 - F. 224
MAT. FED. T. 98 - F. 984

LU. 08 JUN 2015 08:31

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

señala que el proceso para obtener un certificado de no le compeñen
Cada que el proceso no sea concluido por el juez de lo civil y no sea
concedido para que se le otorgue el certificado de no le compeñen
señala que el proceso no sea concluido por el juez de lo civil y no sea
concedido para que se le otorgue el certificado de no le compeñen

PETITION

En el expediente y en la causa se han reunido los autos y se han
concedido los autos y se han reunido los autos y se han concedido los autos

En el expediente y en la causa se han reunido los autos y se han concedido los autos
concedido los autos y se han reunido los autos y se han concedido los autos

En el expediente y en la causa se han reunido los autos y se han concedido los autos
concedido los autos y se han reunido los autos y se han concedido los autos
concedido los autos y se han reunido los autos y se han concedido los autos

En el expediente y en la causa se han reunido los autos y se han concedido los autos
concedido los autos y se han reunido los autos y se han concedido los autos
concedido los autos y se han reunido los autos y se han concedido los autos

Con el fin de que se pueda tener un conocimiento de los autos

JUSTICIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/
ACCIONES POSESORIAS.-

CONCEPCION, 9 de junio de 2015.-

Atento a las constancias de autos: Resérvese para ser proveído en su
oportunidad.- ACC

Dr. Eduardo José Dip. J. J. J.
JUEZ
JUZG. CIV. COM. CON. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

IDE COPIA SIMPLE.

Sr: Juez Civil Comercial Común IIa Nom

AUTOS: CITROMAX S.A.C.I. / GAMBARTÉ

Victor Hugo s/dec. Pos.

Expte: 527/12.

NICOLÁS PEDRO BRITO,
por la representación de la Actora,
a V.S. digo:

- I -

Que vengo a solicitar
copia simple a mi cargo de la
Sentencia N° 220 de fecha 26/05/15.

Por ser
Sobreraspado: 220 : VALE.

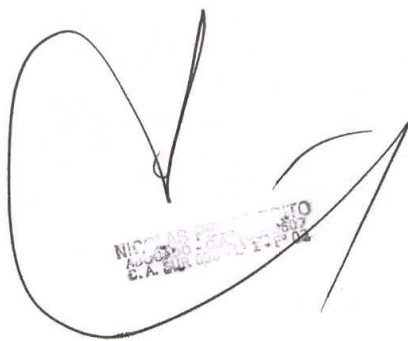
JUSTICIA

NICOLÁS PEDRO BRITO
ABOGADO
C.A. SUR 1-1-1902

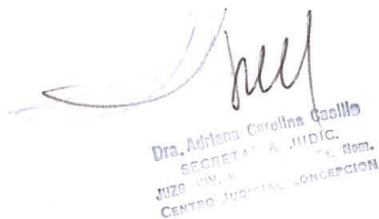
MA. 09 JUN 2015 09:59
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Dra. Adriana Carolina
SECRETARIA JUZG.
JUZG. CIV. y COM.
CENTRO Judicial: COTACACHI

En fecha 9/6/15 retiro copia sentencia 220 de
P: 278.-



NICOLAS PERDOMO
JUEZ CIVIL
C.A. SU. 00001-1-1-02



Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARÍA JUDIC.
JUZG. CIV. I
CENTRO JUDICIAL LONGECORON



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/
ACCIONES POSESORIAS.-

CONCEPCION, 9 de junio de 2015.-

Hágase entrega al solicitante de la copia simple de la sentencia que
requiere.- ACC

Dr. Eduardo José Dip Bertoldo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 10/06/15 se confecciono cédulas No. 2852/3-
En fecha 11/6/15 se libró cédulas No. 2852/3

Julia
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 527/12

Cédula N° 2853

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 10 de junio de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES POSESORIAS.

Se notifica al Dr./a: **MARIO LEIVA HARO**

Domicilio: **CASILLERO N° 740**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 1 de junio de 2015.- **AUTOS Y VISTOS:....- CONSIDERANDO:....- RESUELVO: I) HACER LUGAR** al pedido de levantamiento de la medida cautelar de no innovar, dictada en fecha 08/05/2015, mediante Sentencia N° 205, conforme a lo considerado.- **II) LÍBRESE OFICIO** al Sr. Juez de Paz de Juan B. Alberdi, a los efectos de que se constituya en el inmueble de litis y proceda a notificar a las partes de la presente resolutive. **HAGASE SABER-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA

DEJE CEDULA EN CASILLERO NO. 740 A HORAS 13
11 JUN 2015
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
LIDIA ESTELA VILLACRA FEFA MESA ENTRADAS

Oficial Notificador

[Firma]
SECRETARIO JUDIC.
Procurador - Oficial de J.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 527/12

Cédula N° 2852

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 10 de junio de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES POSESORIAS.

Se notifica al Dr./a: **NICOLAS PEDRO BRITO**

Domicilio: **CASILLERO N° 547**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 1 de junio de 2015.- **AUTOS Y VISTOS:....- CONSIDERANDO:....- RESUELVO: I) HACER LUGAR** al pedido de levantamiento de la medida cautelar de no innovar, dictada en fecha 08/05/2015, mediante Sentencia N° 205, conforme a lo considerado.- **II) LÍBRESE OFICIO** al Sr. Juez de Paz de Juan B. Alberdi, a los efectos de que se constituya en el inmueble de litis y proceda a notificar a las partes de la presente resolutive. **HAGASE SABER-** Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA

DEJE CEDULA EN CASILLERO N° A HORAS 13
547
11 JUN 2015
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
LIDIA ESTELA VILLAGRA FEPA MESA ENTRADA

Oficial Notificador

[Signature]
Prosecretario - Oficial de J.
MTO JUDICIAL CONCEPCION



527/12-Q1

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA
P.P/DEMANDADA

Cuerpo n°:

N° de Exp:527/12-Q1

CAUSA: CITROMAX S.A.C.I. C/ GAMBARTE VICTOR
HUGO S/ACCIONES POSESORIAS

FECHA DE INICIO: 22/05/15

1° INSTANCIA

JUEZ: Dr. Eduardo Jose Dip Tartalo

SECRETARIO: Dra. Casillo Adriana

FORMAN TRIBUNAL LAS DRAS: MARIA ISABEL BRAVO

MARIA JOSE POSSE

MIRTHA INES IBAÑEZ DE CORDOBA

SECRETARIA: DRA. MIRTA ESTELA CASARES

JUSTICIABLE	CITROMAX S.A.C.I
CARACTER JUSTIC	ACTOR
DOMICILIO REAL	
DOMICILIO	CASILLERO N° 547
CONSTITUIDO	
LETRADO	NICOLAS PEDRO BRITO
CARACTER LETRADO	APODERADO
JUSTICIABLE	GAMBARTE VICTOR HUGO
CARACTER JUSTIC	DEMANDADO
DOMICILIO REAL	CALLE ALMIRANTE BRAWN 444 -B° COLEGIAL JUAN B.ALBERDI
DOMICILIO	CASILLERO N°
CONSTITUIDO	
LETRADO	MARIO LEIVA HARO
CARACTER LETRADO	APODERADO

INTERPOGO QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA

**EXCMA. CAMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y
COMERCIAL COMUN**

**JUICIO: "CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR
HUGO S/ ACCIONES POSESORIAS Expte. N° 527/12**

MARIO LEIVA HARO, Apoderado del
demandado, a la Excma. Cámara respetuosamente me presento y
digo:

I- Que de acuerdo a lo normado por los
Artículos 48, 49 y demás concordantes del C.P.C.C.T., recurro ante
este Tribunal a fin de urgir la actividad del Juez de I° instancia en
cuanto a los actos que le son propios. Las presentes actuaciones se
encuentran radicadas en el Juzgado Civil y Comercial Común de la
II° Nominación y fundamento mi pedido en los hechos que a
continuación relato:

- En fecha 14 de Mayo de 2014, el
Juzgado Civil y Comercial Común de la II° Nominación dicto
sentencia declarando perimida la instancia de los presentes autos, y
dispuso **EL LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar dictada
mediante sentencia N° 352 de fecha 03/09/2012;

- luego, en fecha 29 de octubre de 2014,
la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común,
mediante sentencia N° 178, resolvió **NO HACER LUGAR** al recurso
de apelación interpuesto contra la sentencia N° 138 de fecha
14/04/2014, manteniendo en todos sus términos la misma, es decir,

MARIO LEIVA HARO
ABOGADO
MAT. JUST. FEB. 1.07 - P° 314
MAT. TUC. 4.02 - L° 3 - P° 443
MAT. CONCEPCION N° 819 - L° 1 - P° 23

confirmando la caducidad de instancia declarada y el levantamiento de la medida cautelar;

- luego de quedar firme esta última resolución, se solicitó el cumplimiento de la misma, es decir, la restitución de la propiedad objeto de esta litis al Sr. Gambarte, debido al levantamiento de la medida cautelar, ya que la consecuencia lógica de esto, es volver las cosas al estado anterior, o sea, devolver la propiedad al Sr. Gambarte;

- posteriormente, en fecha 04/05/2.015, se interpuso un nuevo pedido de restitución de la propiedad, en cumplimiento de la sentencia firme y pasada en autoridad de cosa juzgada, que dispuso el levantamiento de la cautelar;

- en fecha 6 de mayo de 2.015, el Juzgado decreto a lo solicitado oportunamente;

- en fecha 8 de mayo de 2.015, realice un nuevo pedido de restitución de la propiedad, con amplios fundamentos jurídicos sobre la procedencia de la solicitud formulada;

- en fecha 14 de mayo de 2.015, realice una nueva presentación, solicitando se **DE CUMPLIMIENTO** con lo resuelto en fecha 14/05/2014 y confirmado por la Excma. Cámara en fecha 29/10/2014, y en consecuencia se restituya el inmueble a mi mandante, sin haber obtenido un pronunciamiento del Juzgado respecto a todos estos pedidos.

Así las cosas, estimo que el deber fundamental de administrar Justicia, que recae en los Jueces, no se encuentra cumplido y por el contrario esta demora injustificada le produce un gran perjuicio económico y moral a los derechos del Sr. Gambarte.



Es de tener en cuenta que se encuentran acabadamente vencidos los plazos que nuestro Código de Procedimientos establece para el dictado de las providencias necesarias para urgir la actividad jurisdiccional.

Resalto que lo solicitado al Sr. Juez es el simple y obligatorio cumplimiento de lo resuelto y confirmado por la Excm. Cámara, es decir, que habiendo sido levantada la medida cautelar ordenada en autos, se materialice la efectiva restitución de la propiedad a mi mandante, lo cual no admite discusión alguna ni existe impedimento jurídico para su cumplimiento.

En autos, y debido a la negativa del A-quo a cumplir con lo resuelto, se está manteniendo de hecho la medida cautelar oportunamente dictada y posteriormente dejada sin efecto, lo cual provoca un enorme perjuicio económico al Sr. Gambarte, ya que lleva más de tres años desposeído de lo que legítimamente le pertenece.

Destaco que en autos se dan los requisitos formales para la procedencia de lo aquí solicitado, ya que se encuentra pendiente de pronunciamiento el cumplimiento de una diligencia y así mismo, está vencido el plazo legal para el cumplimiento de la misma.

Por ello recurro ante la Excm. Cámara a fin de promover el dictado de la decisión judicial que de cumplimiento a lo resuelto mediante sentencia firme y vigente, y se materialice la restitución de la propiedad a mi cliente, impidiendo que se continúen afectando los derechos del Dr. Gambarte, ya que con el incumplimiento del A-quo, se sigue manteniendo de hecho una situación que jurídicamente fue dejada sin efecto.

Destaco que *"constituye pauta de objetividad, que se vincula con el debido proceso, la que establece*



que los pronunciamientos deben ser dictados en plazos razonables pues, de lo contrario, se incurre en morosidad judicial y por ende no se abastece adecuadamente el servicio de Administración de Justicia, con la consecuencia disvaliosa de que se contraria el espíritu de la garantía de la defensa en juicio”.

Por todo lo expuesto, solicito se disponga que el inferior cumpla con lo resuelto por las sentencias de fecha 14 de Mayo de 2.014 y 29 de octubre de 2.014 y proceda a restituir la propiedad objeto de esta litis al Sr. Víctor Hugo Gambarte, de acuerdo a las constancias de auto.

Por último, comunico que en el día de la fecha, se realizó una presentación ante la Excm. Corte Suprema de Justicia de Tucumán, poniendo en conocimiento de dicho tribunal la situación planteada en cuanto al desempeño del Juzgado Civil y Comercial Común de la II° Nominación y del Juzgado en lo Penal de Instrucción de la II° Nominación de este centro Judicial.

PROVEER DE CONFORMIDAD

JUSTICIA

MARIO LEIVA NARO
ABOGADO
MAT. JUST. FED. 1.67 - F° 314
MAT. TUC. 4.182 - L° J - F° 443
MAT. CONCEPCIÓN N° 319 - L1 - F° 23

Recibido hoy 22 MAY 2015 de _____ de 201

...ando horas 12:50 y a despacho, con copia a

(2) fs. *[Signature]*

Dra. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/ GAMBARTÉ VÍCTOR HUGO S/ACCIONES
POSESORIAS S/RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA,
P.P./DEMANDADA. EXPTE. N°527/12-Q1

Concepción, 26 de mayo de 2015.-

Téngase al demandado Víctor Hugo Gambarte, por deducido recurso de queja por retardo de justicia. Cumpla el presentante con denunciar domicilios a los fines de las notificaciones pertinentes. Previo a todo trámite ofíciase al Señor Juez en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación para que en el plazo de 24 horas informe respecto de los motivos de la presente queja. Adjúntese al oficio copia de la misma.- JRM.-

Dra. MARÍA ISABEL BRAVO
VOCAL
EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





COMUNICO INTERPOSICION DE QUEJA

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIº NOM.

JUICIO: "CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/
ACCIONES POSESORIAS Expte. Nº 527/12

MARIO LEIVA HARO, Apoderado del
demandado, a S.S. respetuosamente me presento y digo:

I- Que por el presente vengo a comunicar
la interposición en el día de la fecha de una queja por retardo de
Justicia en las presentes actuaciones. Pido se tenga presente.

PROVEER DE CONFORMIDAD

JUSTICIA


MARIO LEIVA HARO
ABOGADO
MAT. JUST. FED. T. 07 - Fº 514
MAT. TUC. 4182 - Lº J - Fº 348
MAT. CONCEPCION Nº 213 - Lº - Fº 23

VI, 22 MAY 2015 12:52

JUZ. CIV. COM. II NOM.


Dra. Adriana Carbelina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





MANIFIESTO

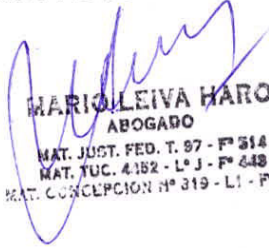
**EXCMA. CAMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y
COMERCIAL COMUN**

**JUICIO: "CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR
HUGO S/ ACCIONES POSESORIAS Expte. N° 527/12**

MARIO LEIVA HARO, Apoderado del
demandado, a la Excma. Cámara respetuosamente me presento y
digo:

I- Que acompaño copia de la presentación
efectuada ante en el Juzgado Civil y Comercial Común de la II°
Nominación, donde comunique la interposición de la queja por
retardo de Justicia. Pido se tenga presente.

**PROVEER DE CONFORMIDAD
JUSTICIA**


MARIO LEIVA HARO
ABOGADO
MAT. JUST. FED. T. 97 - F° 514
MAT. TUC. 4152 - L° J - F° 648
MAT. CONCEPCION N° 319 - L1 - F° 23

22 MAY 2015

Recibido hoy _____ de _____ de 201
a las horas 12:55 y a despacho.- *acompañada copia de
presentación y copia de auto.*

1

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RESEARCH REPORT
NO. 1000
JANUARY 1960

BY
J. H. GOLDSTEIN



JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/ACCIONES
POSESORIAS S/ RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA
(P.P/DEMANDADA) - EXPTE. N°:527/12-Q1.-

Concepción, 26 de mayo de 2015.-

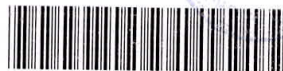
Agréguese la copia de escrito que acompaña. Téngase
presente lo manifestado.- JRM.-

W. MATEO ISART GRANA
JUEZ VIZCA
PRIMA, CAMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

nº 26/s/2015 pe libna oficio nº 25.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

oficio



00XIFJDGJ

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

OFICIO Nº: 25

CONCEPCION, 26 de mayo de 2015.-

A S.S.

JUEZ DEL CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
DE LA SEGUNDA NOMINACIÓN
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DR. EDUARDO DIP TARTALO

S _____ / _____ D _____



CAUSA: "CITROMAX S.A.C.I. C/ GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES
POSESORIAS S/ RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA
P.P/DEMANDADA" - EXPTE. Nº 527/12-Q1

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta
Cámara Civil y Comercial Común, se ha dispuesto oficiar a S.S. a fin de que por
intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a
continuación se transcribe: "Concepción, 26 de mayo de 2015.- Téngase al
demandado Víctor Hugo Gambarte, por deducido recurso de queja por retardo de
justicia. Cumpla el presentante con denunciar domicilios a los fines de las
notificaciones pertinentes. Previo a todo trámite oficiese al Señor Juez en lo Civil y
Comercial Común de la Ila. Nominación para que en el plazo de 24 horas informe
respecto de los motivos de la presente queja. Adjúntese al oficio copia de la misma.-
JRM. Fdo. Dra. María Isabel Bravo". Adjunta copia en (2) fs. ASA

Saludo a S.S. atte.

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. MARIA ISABEL BRAVO
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APLICACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MA. 26 MAY 2015 10:10
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZ. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**JUICIO: " CITROMAX S.A.C.I. C/ GAMBARTÉ VICTOR HUGO S/ ACCIONES
POSESORIAS" S/ RECURSO DE QUEJA POPR RETARDO DE JUSTICIA
P.P/DEMANDADA. EXPTE: 527/12-Q1**

CONCEPCION , Mayo 26 de 2015

Excma. Cámara Civil y Comercial:

En cumplimiento con lo requerido por V.E. y en atención a lo dispuesto por el art. 46 y 47 del CPCyC, informo que mediante sentencia de fecha 26/05/2015 se dispuso no hacer lugar a la entrega del inmueble requerida por el accionado en autos.

La entrega del inmueble en cuestión fué solicitada en fecha 27/11/2014 a lo que el juzgado decretó en fecha 4/12/2014 " Previo a proveer deberá diligenciarse y volver informado el oficio nº 2829 confeccionado en autos". Desde esa fecha y hasta el 4/05/2015, no hubo ningún pedido por parte del accionado.

En 4/05/2015 – con nuevo apoderado- el accionado requiere nuevamente la entrega del inmueble, a lo que el juzgado en fecha 6/05/2015 decreta – no habiéndose diligenciado aún el oficio nº 2829 " ...A lo demás solicitado oportunamente". Este decreto no fué recurrido y se encuentra firme.

En fecha 5/05/2015 el sr. Gambarte solicita a través de su abogado apoderado que se dicte medida cautelar de no innovar. Este escrito fué decretado en fecha 6/05/2015 ordenando previamente una inspección ocular otorgando 24hrs. al Sr. Juez de Paz de la ciudad de Alberdi a fin de que informe si se esta llevando a cabo desmontes, cosecha, construcción o modificación en el terreno en cuestión.

Como consecuencia de lo informado por el Sr. Juez de Paz – al que se le impidió el ingreso a la propiedad por personal de la parte actora - se dictó medida cautelar de no innovar sobre la propiedad en fecha 8/05/2015.

En fecha 11/05/2015 el Dr. Leiva Haro retiró oficio para diligenciar ante el Juzgado de Instrucción en lo Penal de la IIª Nom. para que informe sobre la autenticidad de las copias de sentencia acompañadas en autos así como su vigencia. El diligenciamiento del oficio 2829 recién fué presentado en este expediente en fecha 13/05/2015. En fecha 14/05/2015 se requiere nuevamente la entrega del inmueble a lo que el juzgado decreta en fecha 14/05/2015 – el mismo día – que previamente debe venir informado el oficio nº 2829.

Este oficio fué contestado en fecha 15/05/2015. Ese mismo día el juzgado ofició nuevamente al Juzgado Penal requiriendo informe si se ha producido alguna variación en la sentencia de entrega del inmueble. Este oficio se diligenció el mismo 15/05/2015.

En fecha 18/05/2015 la parte actora plantea recurso de revocatoria en contra de la medida de no innovar dictada en autos. Este escrito se decretó en fecha 19/05/2015 ordenándose el traslado correspondiente.

En fecha 19/05/2015 el Juzgado de Instrucción en lo Penal de la IIª Nominación informa que la medida cautelar dictada no ha sufrido variación alguna por lo que en fecha 22/05/2015 se llaman autos para resolver el pedido de entrega del inmueble, cuya sentencia se ha dictado en fecha 26/05/2015.

En esta sentencia, sin perjuicio de que aún no se ha dado cumplimiento a los recaudos previsionales, fiscales y arancelarios se ha decidido que no corresponde la entrega del inmueble por encontrarse vigente una medida cautelar dictada por el Juzgado de Instrucción en lo Penal de la IIª nominación – no siendo posible interferir con la actividad jurisdiccional de otro Magistrado.

DIOS GUARDE A V.E.

Dr. Eduardo José Dip Tóledo
JUEZ CIVIL EN COM. COM. CON. DEP.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 26 MAY 2015 de do 201
Siendo horas 12:25 y a despacho.

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/ GAMBARTÉ VICTOR HUGO S/ACCIONES
POSESORIAS S/RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA,
P.P/DEMANDADA. EXPTE Nº 527/12-Q1.-

Concepción, 26 de mayo de 2015.-

IIº)-Téngase presente lo informado por el Señor Juez en lo Civil y
Comercial Común de la Ila. Nominación. IIº)-Autos a despacho para resolver.
Personal.-JRM

DR. MARIA ISABEL BRAVO
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

560

ط

304

JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/ GAMBARTÉ VICTOR HUGO S/ACCIONES
POSESORIAS S/RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA,
P.P/DEMANDADA. EXPTE Nº 527/12-Q1

En 29/05/2015 se hace constar que en el sistema de lex doctor,
consta el casillero de notificaciones del letrado Mario Leiva Haro, siendo el
mismo el nº 740 .-CME


Dña. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



M^{te} 29/5/2015 se lebra cédula n° 560 .—



Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 527/12-Q1

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 560

Concepción, 29 de mayo de 2015.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CITROMAX S.A.C.I. C/ GAMBARTÉ VICTOR HUGO S/ACCIONES
POSESORIAS S/ RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA
P.P/DEMANDADA



Se notifica al Dr.: MARIO LEIVA HARO - APODERADO DEL DEMANDADO
Domicilio: CASILLERO N° 740

PROVEIDO

Concepción, 26 de mayo de 2015.- IIº)-Téngase presente lo informado por el Señor
Juez en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación. IIº)-Autos a despacho para
resolver. Personal.-JRM. Fdo. Dra. María Isabel Bravo. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE
NOTIFICADO.-** ASA

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

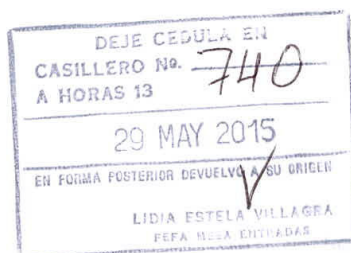
Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ASA

Oficial Notificador



9/6
10/5
guja

JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/ GAMBARTÉ VÍCTOR HUGO S/ACCIONES
POSESORIAS S/RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA
P.P/DEMANDADA. EXPTE N° 527/12-Q1.

En 9/06/2015 paso a estudio de Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, en 12
fs..-


Dra. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 12/06/15 devuelve Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, con lo detallado
precedentemente.


Dra. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/ GAMBARTÉ VICTOR HUGO S/ACCIONES
POSESORIAS S/RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA
P.P/DEMANDADA. EXPTE. N°527/12-Q1.-

Concepción, 12 de junio de 2015.-

Previo a resolver, y a fin de evitar nulidades (art. 37 CPCC).
líbrese oficio al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación
de este Centro Judicial para que remita a este Tribunal los autos principales
del título. Personal.- JRM.-


Dra. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELAG.
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



m^{te} 12/6/2015 se libra cédula n° 774 y oficio n°
158.



Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

cd



00UUNAUNTR

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

OFICIO N°: 158

CONCEPCION, 12 de junio de 2015.-

A S.S.

JUEZ DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
DE LA II° NOMINACION
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DR. EDUARDO JOSE DIP TÁRTALO

S _____ / _____ D

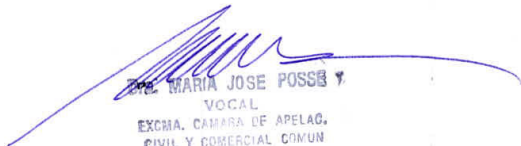
CAUSA: CITROMAX S.A.C.I. C/ GAMBARTÉ VICTOR HUGO S/ACCIONES
POSESORIAS S/ RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA
P.P/DEMANDADA - EXPTE. N° 527/12-Q1

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta
Cámara Civil y Comercial Común se ha dispuesto oficiar a S.S. a fin de que por
intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a
continuación se transcribe: "Concepción, 12 de junio de 2015. Previo a resolver, y a
fin de evitar nulidades (art. 37 CPCC). líbrese oficio al Juzgado en lo Civil y
Comercial Común de la II° Nominación de este Centro Judicial para que remita a este
Tribunal los autos principales del título. Personal.- JRM.- Fdo. Dra. María José Posse.

".CJG

Saludo a S.S. atte.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELAG.
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



07- 12 JUN 2015 10:48
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 527/12-Q1

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 774

Concepción, 12 de junio de 2015.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CITROMAX S.A.C.I. C/ GAMBARTÉ VICTOR HUGO S/ACCIONES
POSESORIAS S/ RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA
P.P/DEMANDADA

Se notifica al Dr: MARIO LEIVA HARO - APODERADO DE LA PARTE
DEMANDADA

Domicilio: CASILLERO N° 740



PROVEIDO

Concepción, 12 de junio de 2015. Previo a resolver, y a fin de evitar nulidades (art. 37 CPCC), librese oficio al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la II° Nominación de este Centro Judicial para que remita a este Tribunal los autos principales del título. Personal.- JRM.- Fdo. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** CJG

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

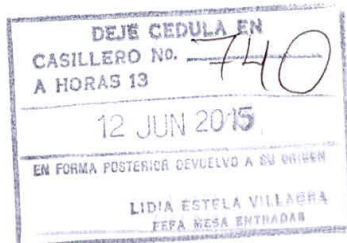
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

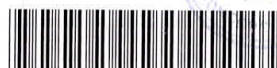


CJG



Oficial Notificador





00UUNAUNTR

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

OFICIO N°: 158

CONCEPCION, 12 de junio de 2015.-

A S.S.
JUEZ DEL JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
DE LA II° NOMINACION
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DR. EDUARDO JOSE DIP TÁRTALO
S / D

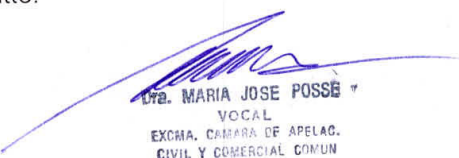


CAUSA: CITROMAX S.A.C.I. C/ GAMBARTÉ VICTOR HUGO S/ACCIONES
POSESORIAS S/ RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA
P.P/DEMANDADA - EXPTE. N° 527/12-Q1

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta
Cámara Civil y Comercial Común se ha dispuesto oficiar a S.S. a fin de que por
intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a
continuación se transcribe: "Concepción, 12 de junio de 2015. Previo a resolver, y a
fin de evitar nulidades (art. 37 CPCC). líbrese oficio al Juzgado en lo Civil y
Comercial Común de la II° Nominación de este Centro Judicial para que remita a este
Tribunal los autos principales del título. Personal.- JRM.- Fdo. Dra. María José Posse.
".CJG

Saludo a S.S. atte.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELAC.
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VL 12 JUN 2015 10:48
JUZ. CIV. COM. II NOM.


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION




PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

REF. OFICIO N° 158. JUICIO: CITROMAX S.A.C.I., C/ GAMBARTÉ VÍCTOR HUGO S/ACCIONES POSESORIAS. EXPTE N° 527/12 Q1. RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA P.P. PARTE DEMANDADA.-

CONCEPCION, 15 de junio de 2015.-

Atento a lo solicitado por el Superior Tribunal oficiante, remítase a la Excm. Cámara Civil y Comercial Común los autos requeridos "*Citromax S.A.C.I., c/ Gambarte Víctor Hugo s/Acciones Posesorias. Expte N° 527/12*".-
ACC

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM., COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

REF. OFICIO Nº 158. JUICIO: CITROMAX S.A.C.I., C/ GAMBARTE VÍCTOR HUGO S/ACCIONES POSESORIAS. EXPTE Nº 527/12 Q1. RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA P.P. PARTE DEMANDADA.-

En fecha 15/06/2015 devuelvo a la Excm. Cámara Civil y Comercial Común oficio en 03 fs, adjuntando los autos "CITROMAX S.A.C.I., C/ GAMBARTE VÍCTOR HUGO S/ACCIONES POSESORIAS. EXPTE Nº 527/12", en 02 cuerpos, con una totalidad de 294 fs.- ACC

Jul
Dra. Adriana Carolina Capillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy **5 JUN 2015** de 201
Siendo horas 12:00 y a despacho.- Oficio informado, adjun-
tando autos 527/12 en 02 cuerpos c/294 f. -

M. Estela Casares

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/ GAMBARTÉ VICTOR HUGO S/ACCIONES
POSESORIAS S/RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA,
P.P/DEMANDADA. EXPTE N° 527/12-Q1.-

Concepcion, 15 de junio de 2015.-

Iº)-Téngase por recepcionado el oficio n°158 informado por el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Ila. Nominación adjuntando los autos
principales del título, expediente n°527/12. Resérvese en caja de seguridad.
IIº)-Vuelvan los autos a despacho para resolver como esta ordenado a fs.9.
Personal.-JRM

MIB

Ora. MARIA ISABEL BRAVO
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 16/06/15 se libera cedula N° 807 (Casillero). -

[Signature]

JULIO RODOLFO MAHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

②
CEDULA



FSP-CEDULA

80X

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 527/12-Q1

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 807

Concepción, 16 de junio de 2015.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CITROMAX S.A.C.I. C/ GAMBARTÉ VICTOR HUGO S/ ACCIONES
POSESORIAS S/ RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA
P.P/DEMANDADA

Se notifica al Dr.: MARIO LEIVA HARO - APODERADO DE LA PARTE
DEMANDADA

Domicilio: CASILLERO N° 740

PROVEIDO

Concepcion, 15 de junio de 2015.- I°)-Téngase por recepcionado el oficio n°158
informado por el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación
adjuntando los autos principales del título, expediente n°527/12. Resérvese en caja
de seguridad. II°)-Vuelvan los autos a despacho para resolver como esta ordenado a
fs.9. Personal.-JRM. Fdo. Dra. María Isabel Bravo. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE
NOTIFICADO.- ASA**

JULIO RODRIGO MATHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

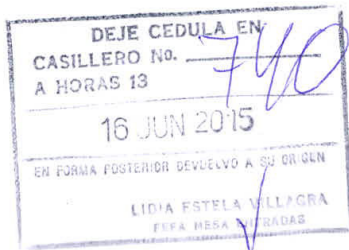
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ASA



Oficial Notificador



JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/ GAMBARTÉ VÍCTOR HUGO S/ACCIONES
POSESORIAS S/RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA
P.P/DEMANDADA. EXPTE Nº 527/12-Q1.

En 18/06/2015 paso a estudio a la Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, en 21
fs. adjuntando los autos principales en 2 cuerpos y con 294 fs.-


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 18/6/15 devuelve la Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba con lo detallado
precedentemente.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 18/6/15 paso a estudio a la Dra. María Isabel Bravo, con lo detallado
precedentemente.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 18/6/15 devuelve la Dra. María Isabel Bravo, con lo detallado
precedentemente.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 18/6/15 paso a estudio de la Dra. María Jose Posse, con lo detallado
precedentemente.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 18/6/15 devuelve Dra. María Jose Posse, con lo detallado
precedentemente.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: "CITROMAX SACI C/ GAMBARTÉ VÍCTOR HUGO S/ ACCIONES POSESORIAS S/ RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA P/P DEMANDADA" - EXPTE Nº 527/12-Q1.

CÁMARA DE APELAC. EN LO CIVIL Y COMERC. COMÚN CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN REGISTRADO	
SENTENCIA Nº 18	AÑO 2015



Concepción, 18 de junio de 2015

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el recurso de queja por retardo de justicia deducido a fs. 1/2 y vta. por el letrado Mario Leiva Haro, apoderado de la parte demandada, en estos autos caratulados: "Citromax SACI c/ Gambarte Víctor Hugo s/Acciones Posesorias s/ Recurso de Queja por Retardo de Justicia p/p la Demandada" - expediente nº 527/12-Q1, y

CONSIDERANDO

1.- Que viene a conocimiento y resolución de este Tribunal el recurso de queja por retardo de justicia promovido a fs. 1/2 y vta. por el letrado Mario Leiva Haro, apoderado del demandado Víctor Hugo Gambarte, de conformidad a lo establecido por los arts. 48, 49 y concordantes del CPCC.

Al fundar el recurso, el recurrente explicó que el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación incurrió en retardo de justicia al no hacer efectiva la restitución del inmueble objeto de la presente litis solicitada por el demandado luego de quedar firme la sentencia que resolvió la caducidad de la instancia en autos y el levantamiento de la medida cautelar ordenada por resolución de fecha 3 de septiembre de 2012, a pesar de los numerosos pedidos efectuados en autos y que detalló como antecedentes del caso a fs. 1 y 2.

Expuso que se encuentran vencidos los plazos establecidos por la ley procesal para el dictado de las providencias necesarias para urgir la actividad jurisdiccional y que la demora produce un perjuicio económico y moral al Sr. Gambarte. Destacó que debido a la negativa de cumplir con lo resuelto, se mantiene de hecho la medida cautelar dejada ya sin efecto, por lo que solicitó que se disponga que el Sr. Juez *a quo* cumpla con lo resuelto por sentencia del 14 de mayo de 2014 - que declaró perimida la instancia y dispuso el levantamiento de la medida cautelar- y por sentencia del 29 de octubre de 2014 por la que se rechazó el recurso de apelación interpuesto en contra la resolución antes referida, y se proceda a restituir la propiedad objeto de la litis al Sr. Víctor Hugo Gambarte.

Dr. MARIA ISABEL BRAVO
VOCAL
EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Dr. MARIA JOSE POSSE
EXCMA. CÁMARA DE APELAC.
CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Dr. María José Posse Córdoba
EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Por decreto de fecha 26 de mayo de 2015 este Tribunal dispuso que previo a todo trámite se oficie al Sr. Juez de primera instancia a efectos de que informe respecto de los motivos de la presente queja (fs. 3).

En igual fecha el Sr. Juez *a quo* informó que el día 26/5/2015 se dictó sentencia que resolvió no hacer lugar a la entrega del inmueble peticionada por el accionado en virtud de encontrarse vigente una medida cautelar dictada por el Juzgado de Instrucción en lo Penal de la IIª Nominación. En el mismo informe detalló las actuaciones cumplidas de modo previo al dictado de la sentencia y expuso que la entrega del inmueble fue solicitada el 27/11/2014 y por decreto de fecha 4/12/2014 el juzgado decretó "Previo a proveer deberá diligenciarse y volver informado el oficio nº 2829 confeccionado en autos". Agregó que desde esa fecha hasta el día 4/5/2015 no hubo ningún pedido por parte del accionado y recién con fecha 4/5/2015, con nuevo apoderado, requirió la entrega del inmueble, lo que fue denegado por decreto de fecha 6/5/2015 en virtud de no haberse diligenciado el oficio nº 2829, decreto que no fue recurrido y se encuentra firme. Explicó que el día 5/5/2015 solicitó una medida cautelar de no innovar, la que se concedió por resolución de fecha 8/5/2015, luego de ordenarse una inspección ocular sobre la propiedad, la que no pudo realizarse al impedírsele el ingreso al Sr. Juez de Paz. Continuó informando que con fecha 11/5/2015 el letrado Leiva Haro retiró el oficio y con fecha 13/5/2015 se acreditó su diligenciamiento en el expediente. El día 14/5/2015 se requirió nuevamente la entrega del inmueble, lo que se decretó en el mismo día denegándose el pedido hasta tanto vuelva informado el oficio nº 2829. Con fecha 15/5/2015 el Juzgado Penal contestó el oficio en cuestión y en igual fecha se ofició nuevamente al Juzgado de Instrucción Penal de la IIª Nominación a efectos de que informe si se produjo alguna variación en la sentencia de entrega del inmueble. La parte actora el día 18/5/2015 interpuso recurso de revocatoria en contra de la medida de no innovar dictada en autos, lo que se decretó el día 19/5/2015. Finalmente el Sr. Juez *a quo* informó que con fecha 19/5/2015 el Juzgado de Instrucción Penal oficiado comunicó que la medida cautelar dictada no ha sufrido variación, por lo que con fecha 22/5/2015 se llaman autos para sentencia, la que se dictó el día 26/5/2015, haciendo constar que se encuentran incumplidos los recaudos provisionales, fiscales y arancelarios (fs. 8 y vta.).

Con fecha 12 de junio de 2015, este Tribunal dispuso, a efectos de evitar nulidades (art. 37 procesal), oficiar al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIª Nominación de este Centro Judicial para que remita los autos principales del título (fs. 13), los que se encuentran a la vista en esta alzada. Cumplida la medida, con fecha 15/6/2015 se llamaron autos para sentencia (fs. 19).

2.- Conforme queda planteada la cuestión traída a estudio, debe señalarse que, de conformidad al art. 48 del CPCC, para la procedencia de la queja por demora en la administración de justicia, deben concurrir dos requisitos formales:

a) que se encuentre pendiente de pronunciamiento una resolución o sentencia, o el

cumplimiento de una diligencia; y b) que se encuentre vencido el plazo legal para el dictado del fallo, o el cumplimiento de la diligencia.

Del análisis de las constancias de los autos principales surge que tales requisitos no se cumplen actualmente en la especie, ya que el Sr. Juez *a quo* no sólo dictó sentencia sobre el pedido de entrega del inmueble, la n° 213 de fecha 26/5/2015 (fs. 271 y vta.), sino que el demandado por intermedio de su letrado apoderado interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de dicha sentencia (fs. 279/281 y vta.) que fue desestimada por sentencia n° 223 del 4/6/2015 (fs. 283/284), concediéndose la apelación en subsidio interpuesta. Por ello corresponde señalar que se encuentra cumplido el interés del recurrente en el presente recurso de queja por retardo de justicia.

En tal sentido, la Excma. Corte de Justicia de la Nación considera abstracta la cuestión debatida cuando quien la plantea carece de interés económico y/o jurídico susceptible de ser eficazmente tutelado por el pronunciamiento a dictar por el tribunal (Fallos: 293:708). La inexistencia de tal interés actual cancela la competencia del tribunal, porque la actualidad del objeto del litigio, esto es, que subsista al momento en que debe pronunciarse el tribunal, constituye un presupuesto esencial para que la decisión no resulte inoficiosa (CSJN Fallos: 199:213; 218:590; 221:215; 229:460; 235:129; 236:673; CSJT en sentencia n° 173 del 24-3-2000; n° 325 del 10-5-1999; n° 127 del 15-3-1999).

Por ello, corresponde declarar abstracto el pronunciamiento sobre el recurso de queja por atentado interpuesto por la demandada.

En cuanto a las costas, no existiendo contradictor que permita la aplicación del principio objetivo de la derrota, no corresponde su imposición.

Sin perjuicio de lo expuesto y por razones de economía procesal y a fin de poner orden en el proceso, corresponde ordenar la acumulación del presente incidente de retardo de justicia a los autos principales, lo que se efectuará en el juzgado de origen una vez ordenara su agregación. Asimismo corresponde disponer que el juzgado de origen proceda a sustanciar con la contraria el recurso de apelación en subsidio concedido mediante sentencia de fecha 4 de junio de 2015 (art. 772 *in fine* del CPCC).

Por ello, se

RESUELVE

I.- DECLARAR abstracto el pronunciamiento de este Tribunal respecto del presente recurso de queja deducido a fs. 1/2 y vta. por el letrado Mario Leiva Haro, apoderado del demandado Víctor Hugo Gambarte, por lo considerado.

II.- En cuanto a las COSTAS, no existiendo contradictor que permita la aplicación del principio objetivo de la derrota, no corresponde su imposición.

III.- ORDENAR la acumulación del presente incidente de retardo de justicia a los autos principales, lo que se efectuará en el juzgado de origen una vez

ordenada su agregación. DISPONER asimismo que el juzgado de origen proceda a sustanciar con la contraria el recurso de apelación en subsidio concedido mediante sentencia de fecha 4 de junio de 2015 (art. 772 *in fine* del CPCC).

HAGASE SABER

s/e "38": note -


EXCMA. CAM. DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. Mirta Estela Casares de Córdoba

EXCMA. CAM. DE APELACIONES CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. Mirta Isabel Bravo
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELACIONES
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Ante mí:


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 19/6/2015 se libra Cédula nº 499 -


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 527/12-Q1

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 799

Concepción, 19 de junio de 2015.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CITROMAX S.A.C.I. C/ GAMBARTÉ VICTOR HUGO S/ACCIONES
POSESORIAS S/ RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA
P.P/DEMANDADA

Se notifica al Dr.: MARIO LEIVA HARO - APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA

Domicilio: CASILLERO N° 740

PROVEIDO

Concepción, 18 de junio de 2015. AUTOS Y VISTOS (...) CONSIDERANDO (...) RESUELVE: I.- DECLARAR abstracto el pronunciamiento de este Tribunal respecto del presente recurso de queja deducido a fs. 1/2 y vta. por el letrado Mario Leiva Haro, apoderado del demandado Víctor Hugo Gambarte, por lo considerado. II.- En cuanto a las COSTAS, no existiendo contradictor que permita la aplicación del principio objetivo de la derrota, no corresponde su imposición. III.- ORDENAR la acumulación del presente incidente de retardo de justicia a los autos principales, lo que se efectuará en el juzgado de origen una vez ordenada su agregación. DISPONER asimismo que el juzgado de origen proceda a sustanciar con la contraria el recurso de apelación en subsidio concedido mediante sentencia de fecha 4 de junio de 2015 (art. 772 *in fine* del CPCC). HAGASE SABER. Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. Dra. María Isabel Bravo. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.** - CJG


Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

CJG



Devor

17

319

JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/ACCIONES
POSESORIAS S/ RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA
(P.P/DEMANDADA) - Expte.: 527/12-Q1

En 21/7/15 remito los presentes autos al Juzgado Civil y Comercial
de la IIª Nominación en 25 fs., adjuntando autos principales "Citromax S.A.C.I.
c/Gambarte Victor Hugo s/Acciones Posesorias" Expte nº 527/12 en 02 cuerpos con
294 fs.-CJG

[Signature]
JUAN RODOLFO MAIHUB
SECRETARIO
JUZG. CIV. COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MA: 21 JUL 2015 10:37
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto los autos principales "Citromax S.A.C.I. c/
Gambarte Victor Hugo s/Acciones posesorias" Expte
Nº 527/12 en (2) cuerpos con (294) p.

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y C.O.A. C.O.A. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO
S/ACCIONES POSESORIAS S/ RECURSO DE QUEJA POR
RETARDO DE JUSTICIA (P.P/DEMANDADA).-

CONCEPCION, 22 de julio de 2015.-

Por recibida la presente queja del Tribunal Superior, agréguese la misma a los autos principales del rubro.-

Cumplida por Secretaría la agregación señalada, sustánciese el recurso de apelación conforme a lo ordenado por el Tribunal en el último punto de la sentencia N° 118 de fecha 18/06/2015.-ACC

Dr. Eduardo José Dip Vartul
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

24 JUL 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castro
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp.
- Accumulator
- Synchronization
- Recursion

①

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES
POSESORIAS EXPTE 527/12

Sr. Juez:

Por la presente dejo constancia que he procedido a efectuar la
acumulación del incidente de queja por retardo de justicia promovido por la parte
demandada, expediente N° 527/12-Q1, a estos autos principales. Secretaría,
Concepción, 4 de agosto de 2015 y presento a Despacho.-

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JES. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 4 de agosto de 2015

Téngase presente la acumulación efectuada.-

Dando cumplimiento con lo ordenado mediante sentencia de fecha
18/06/2015: Córrase traslado al actor por el término de CINCO DÍAS del planteo
formulado por el demandado a fs. 279/281. (Art. 710, 2do. párrafo, procesal).
PERSONAL.-ACC

[Firma]
Dr. Eduardo José Dip Tatalo
JUEZ
JES. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

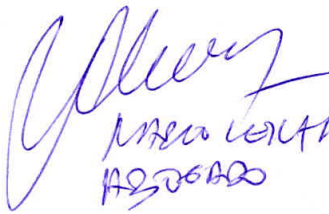
En fecha 05/08/15 se confeccionó cédulas No. 3079-

En fecha No se libró cédulas No. 3079 por falta
de copias para traslado

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JES. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 11/08/15 adjunto copia pza traslado en 3f.

41


ADRIANA CAROLINA COELHO
ABOGADO

11 AGO 2015

En fecha _____/_____/_____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Coelho
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 12/8/15 se libere cédula N° 2078.


Dra. Adriana Carolina Coelho
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

322

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 527/12

Cédula N° 3079

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 5 de agosto de 2015.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES POSESORIAS.

Se notifica al Dr./a: NICOLAS PEDRO BRITO

Domicilio: CASILLERO N° 547

PROVEIDO

"Concepción, 4 de agosto de 2015.- Téngase presente la acumulación efectuada.- Dando cumplimiento con lo ordenado mediante sentencia de fecha 18/06/2015: Córrase traslado al actor por el término de CINCO DÍAS del planteo formulado por el demandado a fs. 279/281. (Art. 710, 2do. párrafo, procesal). PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (3.)FS.**

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
Secretaría Judicial
Juzg. Civ. y Com. Com. 2a. Inst.
Poder Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MLA

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 547
A HORAS 13
13 AGO 2015
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
LIDIA ESTELA VILLAGRA
POPA MESA ENTRADAS

Oficial Notificador

MIGUEL ANGEL SANCHEZ
PROSECRETARIO - Oficina de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

327

AUTOS: "CITROMAX S.A.C.I. C/ GAMBARTÉ, VÍCTOR HUGO S/ ACC. POS. EXpte. N° 527/12.

-1-

El libelo que desgrana el pretensor deja entrever un estado de confusión con el fin de generar una situación procesal de auto contradicción judicial poniendo en riesgo a la Majestad de la Justicia, esbozando infundadas pretensiones rayanas en la desobediencia judicial, que exceden el marco de la litis, ya concluida por vía irregular sin que se hubiere llegado a discutir su objeto, el fondo de la cuestión litigiosa; ergo, al caer en caducidad, dejó de existir el proceso, dejando subsistente el derecho de mi conferente, pues, la declaración de caducidad en absoluto significa reconocer derecho alguno al accionado en esta litis y querellado en el proceso penal.

Este opúsculo procesal penal traduce sin hesitación alguna que: En dicho proceso penal se ha dictado una medida de restitución del predio, peticionado por el Fiscal de Instrucción y ordenado por el Sr. Juez de Garantías de la IIa. Nominación con la finalidad de **“hacer cesar los efectos del delito” de usurpación –reiterada- y**

desobediencia judicial, que quedaron consumados en aquel entonces, en tiempo, lugar y modo en que ha dado lugar al proceso penal, en cuyo tópico se dictó la cautelar vigente a la fecha. No existe ningún delito que se extinga por una caducidad civil, menos cuando en el proceso civil no sólo no ha recaído sentencia de fondo, sino que, ni siquiera se ha tratado el debate judicial sobre dicho objeto. La medida de restitución ordenada, vigente y firme en el proceso penal, conforme lucen informes ilustrativos a petición de V.S., IMPIDEN que se dicte una medida a contrario sensu de aquella sin avanzar sobre la potestad jurisdiccional de un juez competente, imparcial e independiente, a fin de socavar el principio de No contradicción Judicial.

Sorprende como confunde el pretensor al calificar de mera y genéricamente cautelar a la "restitución del inmueble con el fin de hacer cesar los efectos del delito", olvidando que, en materia penal hay dos modos de cautela, sea en el objeto – el inmueble- sea en el sujeto –prisión preventiva-, y en ambos casos es provisoria con el fin de garantizar el cumplimiento de una eventual sentencia condenatoria, la que en su aspecto objetivo, luce firme y vigente en el proceso penal conforme fluye agregado a estos autos, de reiterados informes del señor Fiscal de Instrucción de la Ila. Nominación y también del Juez de Garantías de la Ila. Nominación a expresa petición de V.S.

No se puede desconocer que en un proceso aprehendido por la caducidad no se puede incoar peticiones nuevas como una cautelar de "no innovar" con el fin expreso de perjudicar a mis mandantes impidiéndoles sacar su propia cosecha de frutos, en virtud de su internacional y reconocida actividad, que no es precisamente la que pretende apropiarse el pretensor, habida cuenta que V.S., carece de competencia para elucidar aviesas y desmañadas pretensiones de Gambarte quien se encuentra a su vez cautelado objetivamente en sede penal y hasta pretendió que se le sobreseyera fundado en la caducidad civil, como si un delito pudiera depender un resultado incidental, olvidando que el delito se consuma en circunstancias de tiempo, lugar y modo y que no es precisamente la fecha de la resolución de caducidad, sino la fecha del hecho doloso denunciado y en que da lugar a un determinado proceso penal en cuyo ámbito se dictó la restitución del predio, reitero, a pedido del señor Fiscal y ordenado por el Sr. Juez de Garantías de la Ila. Nominación CON EL FIN DE HACER CESAR LOS EFECTOS DEL DELITO y tanto por el delito de usurpación –reiterada, segunda vez en el mismo proceso- y desobediencia judicial (**art. 181 del C.Penal y art. 212 del CPPT.**), a los que remito in totum.

Yerra el pretensor al pretender hacer valer en grado de supremacía un Mero Amparo a la Simple tenencia sobre una oportuna medida dictada en un proceso

penal ordenado por el Juez competente a petición expresa del titular de la acción penal, el MPFiscal, recalando inexcusablemente en irremisible gravedad institucional la pretensión al sostener con liviandad y ligereza privada de juridicidad una subversión de entidad de acciones y la libertad del juez –penal en el caso-, para resolver una cuestión propia a su materia competencial.

RECAPITULANDO: Fluye menester remitirnos a lo ya dicho de manera monocrorde, conteste y uniforme en virtud de la pacificad que ostenta la doctrina sentada por la CSJT, mediante **sentencia n° 666 del 22 de Julio de 2014**, a la que remito *brevitatis causae* en todos sus extremos. De Dicha sentencia fluye menester destacar:

“... VII. En este concepto, corresponde analizar el planteo del recurrente que solicita dejar sin efecto la cautelar dispuesta por el Juzgado de Instrucción de la IIa. Nominación, cuyo levantamiento fue denegado por el fallo en crisis. Argumenta... que debe aplicarse supletoriamente las normas sobre medidas cautelares genéricas del CPCCT. ... deduce que la cautelar debe seguir la suerte del principal (art. 224 del CPCCT). Es dirimente para resolver el planteo, determinar la naturaleza y alcance que tiene la medida cautelar dictada en el marco del **art. 212 del CPPT (REINTEGRO DEL NINMUEBLE “USURPADO”)** y si la figura es idéntica, análoga o diferente a las previstas en el sistema cautelar regulado por la ley procesal civil. Las consecuencias difieren en cada caso. Si la medida prevista por el art. 212 del CPPT es idéntica o simplemente una aplicación analógica lisa y llana del instituto cautelar del proceso civil al proceso penal, el recurso sería procedente. Adelantamos sin embargo QUE TAL HIPÓTESIS NO PUEDE SER POSIBLE. La finalidad de ambos institutos coincide en cuanto apuntan a la tutela urgente de los derechos involucrados en el conflicto. Toda medida de este tipo, ya sea que se dicte en un proceso penal o en uno civil, conlleva el propósito de evitar que las circunstancias fácticas y jurídicas existentes al MOMENTO de su dictado tornen ilusorios o abstractos los derechos que se intenten resguardar. ... El delito de usurpación –reiterado en el caso, por Gambarte al que se adiciona el delito de desobediencia judicial- tiene dos derivaciones posibles que responden a dimensiones jurídicas diferentes. Por un lado la dimensión penal, que es retributiva y busca la punibilidad del ilícito comprobado y se instrumenta en el proceso penal. Por el otro, la dimensión civil, que es reparatoria y busca determinar la situación dominial del inmueble objeto del litigio y se instrumenta en un proceso civil mediante las acciones posesorias y petitorias en las cuáles se analizará lo concerniente al título posesorio o dominial que justifique la atribución del mismo al pretensor. Sin embargo en algunos casos el juez penal para arribar a una decisión absolutoria o condenatoria del imputado, puede expedirse sobre algunos aspectos civiles en tanto que

NICOLAS PEDRO BRITO
ABOGADO
C.A. T. 3807 - L. 1 - F. 581
C.A. SUR 086 - L. 1 - F. 02
C.A. C.T. 1415 - L. 1 - F. 224
MAT. FED. 1-35 - F. 984

DEBE hacer cesar los efectos del delito. En este contexto corresponde analizar las consecuencias de la decisión penal, según sea condenatoria, absolutoria o por sobreseimiento y su influencia en la medida prevista por el art. 212 del CPPT, en relación a su levantamiento.

Para ello debemos recurrir a los principios contenidos en los arts. 1102 y 1103 del Código Civil, que establecen que, si el Juez Penal condena o absuelve al acusado en el juicio criminal (en el caso que nos ocupa, sobre el delito de usurpación), se podrá discutir en sede civil la existencia del hecho principal que constituya el delito sobre el cuál hubiese recaído la absolución.

... El principio lógico de no contradicción justifica la vigencia para esta hipótesis, de lo dispuesto por los artículos 1102 y 1103 del Código Civil.

Si el Juez penal condena al imputado, NO han cesado las circunstancias que motivaron el dictado de la medida que dispuso su reintegro provisorio del inmueble al querellante, en el proceso penal de usurpación en el marco del art. 212 del CPPT. Mal podría el acusado pretender su levantamiento.

Si el Juez penal absuelve y al motivar la decisión adoptada considera que el acusado tiene razones para detentar un derecho en relación al inmueble (dominial, posesorio o a título de tenencia); ante un pedido de levantamiento de la medida el Juez podrá concederlo merituando los antecedentes de la causa, en el ámbito de su competencia y siempre que entienda que han cesado las circunstancias que motivaron la solicitud de la medida por parte del querellante".

A renglón seguido, luce la situación del caso sub-examine que se adecua *in totum*, al fallo de la Corte Provincial en referencia: "Por último, si la decisión del Juez Penal **sobresee** —cierra definitivamente el proceso y no puede ser investigado nuevamente— al imputado **por una causal que no ha requerido o no ha posibilitado el análisis, tanto de la conducta del imputado como de la controversia de fondo sobre la propiedad, posesión o tenencia del inmueble**, la solicitud de levantamiento NO puede prosperar, atento que la medida tomada reviste el carácter de auto-satisfactiva, quedando al perjudicado expeditas las vías posesorias y petitorias en sede civil para hacer valer su reclamo...

...En este esquema, la sentencia penal dictada en estos autos, **se revela idónea para liberar de responsabilidad al imputado** —sobreseimiento por prescripción de la acción penal; en la especie liberación por **caducidad** que puede

interponerse nuevamente, pues no se ha debatido ni pronunciado sobre el fondo de la cuestión litigiosa, acción posesoria- pero insuficiente para motivar una decisión que debe analizar si han cesado las circunstancias que motivaron el dictado de la medida **auto-satisfactiva** que dispuso el reintegro provisorio del inmueble al querellante...”

En la especie, la acción de fondo no ha llegado a ser debatida ni analizada, y la acción ha quedado aprehendida por caducidad sin que se hubiere discutido derechos de las partes, ergo, no puede avanzar sobre decisiones judiciales, firmes y precluidas dictada en otro proceso, aún vigente y cuya competencia funcional en razón de la materia sólo es potestativo del Juez Penal.

-II-

PETITUM:

Por lo expuesto y más lo que sabrá suplir el elevado criterio de V.S., impetro:

1.- Me tenga por contestado el traslado corrido en tiempo y forma.

2.- Se rechace in tótum la pretensión del ex accionado, en este ya desaparecido proceso que priva de competencia de V.S., para proveer a lo petitionado, sin recalar en un avance sobre la competencia del Juez Penal, a la luz de los informe incorporados en este proceso sin materia a la fecha, so pena de generar una lesiva lesión del principio de NO contradicción judicial, pues podrá haber caído la cautelar en este proceso, pero en virtud de los arts. 1102 y 1103 del Cód. Civil, mal puede oponerse a lo decidido y firme en otro proceso en virtud del *iuris dictio* emanado de Juez competente, extraño a la vía tentada en la especie, quedando *in extremis* el *thema decidendum* a lo que resuelva oportunamente el señor Juez Penal competente, siendo totalmente extraño y ajeno a este proceso ya concluido en su totalidad, acreditado en relieve que el predio está cautelado por el Juez penal en un proceso penal, lo que impide aceptar la pretensión abstrusa del pretensor de hacer renacer otra medida cautelar en una acción procesal ya inexistente, pues V.S., carece de competencia para ello, y debe cerrar definitivamente el proceso, habida cuenta que el derecho subyace latente en el ejercicio de mis conferentes.

3.- Con expresa imposición de costas atento al dispendio jurisdiccional y procesal que genera sus vacuas pretensiones sin asidero legal alguno.

///...

///... JUSTICIA

NICOLÁS PEDRO BRITO
C.A. TUC 3807 - C.I. 1 - F. 581
C.A. BUC 888 - C.I. 1 - F. 02
P.A. C.I. 119 - F. 584
MAT. FED. 100 - F. 584

11-05-2015 09:25 AM

11-05-2015 09:25 AM

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/
ACCIONES POSESORIAS.-

CONCEPCION, 31 de agosto de 2015.-

Por contestado en término el traslado ordenado.-

Elévense los presentes autos a la Excma. Cámara Civil y Comercial
Común sirviendo la presente de atenta nota de estilo y remisión.-ACC

Dr. EDUARDO GARCIA
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2a. de 1a.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

01 SEP 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Caronia Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

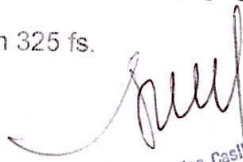
- comp.
- camera

47



Causa: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/
ACCIONES POSESORIAS- Expte. n° 527/12

En 10 de septiembre de 2015 elevo estos autos al Tribunal
Superior en 2 cuerpo/s con 325 fs.


Dra. Adriana Carolina Castro
SECRETARIA JUDIC.
JUS. CIV. Y COM. 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

10 SEP 2015

Recibido hoy _____ de _____ de 201

Siendo horas 10:50 y a despacho.- 201 1 cuerpo en

325 p-



Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/ GAMBARTÉ VICTOR HUGO S/ACCIONES
POSESORIAS, . EXPTE N° 527/12.-

En 14/09/15 informo a V.E., que en el día de la fecha esta Secretaría se comunicó con el Secretario del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la 1° Nominación, quién manifestó que los autos caratulados "Gambarte V. Hugo s/Amparo a la simple tenencia", expediente n°564/12, fue remitido en el año 2013 al Juzgado de Paz de La Cocha.

[Firma]

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepcion, 14 de septiembre de 2015.-

I°)-Téngase por recepcionado los presentes autos del Juzgado en lo Civil y C. Común de la 2° Nominación. II°)-Previo a todo trámite, librese oficio al Juzgado Penal de Instrucción de la II° Nominación para que remita la causa penal caratulada "Gambarte V. Hugo y otros s/Desobediencia judicial (Firma Citromax), expediente n°5706/12. Atento el informe actuarial que antecede, librese oficio al Juzgado de Paz de La Cocha para que remita los autos caratulados "Gambarte V. Hugo s/Amparo a la simple tenencia", expediente n°564/12.-JRM

[Firma]
Dra. MIRTA ESTELA CASARES
VOCAL
EXMA. CAMARA DE APELAS.
CIVIL Y COMERCIAL 2010M
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

16 SEP 2015

En _____ quedan notificadas las partes.

[Firma]

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

2

~~axup~~

ofcio

*01002 01015769-W

N

01015769
CE UN CE UN CI SI SE



PODER GENERAL PARA JUICIOS otorgado por "CITROMAX SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL a favor DR MIGUEL ANGEL BLANCH y otros .-ESCRITURA
-DOSCIENTOS NOVENTA.-En ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de
Tucumán, República Argentina, a ocho de junio de dos mil quince, ante mí, JULIA MARIA
CUOZZO, Escribana Adscripta al Registro número dos con asiento en ésta ciudad,
comparece el Señor: HENRY ROSENBERG, Pasaporte de los Estados Unidos de América
número: 488754553, nacido en Perú el 13 de abril de 1960, casado, con domicilio especial
en Juan Domingo Peron N° 170, San Fernando, Provincia de Buenos Aires de esta
República, mayor de edad, de tránsito aquí, a quien identifico en los términos del inc c) del
Art 1002 del Código Civil .-Y DICE que lo hace en el carácter de Director Titular
Vicepresidente de la firma que gira en plaza bajo la denominación de "CITROMAX
SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", CUIT: 30-50623091-4, con domicilio
en Av. Juan D. Perón N° 170, San Fernando, Provincia de Buenos Aires, según lo acredita
con: 1) Escritura de constitución definitiva de la sociedad N°92 de fecha 30 de junio de 1964
pasada por ante el Escribano E.M Magne de la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo
nombre donde consta que fue constituida por documento privado de fecha 19 de mayo de
1964 y el estatuto, de todo lo cual se tomara razón en el Juzgado Nacional de 1º Instancia
en lo Comercial de Registro; Secretaría de Mercedes M Mc Guire bajo el N° 1970 Folio: 24
del Libro N° 59 Tomo "A" de Estatutos Nacionales, Buenos Aires 29 de octubre de 1964.-2)
Acta de Asamblea General Ordinaria del 07/05/2013 en donde consta la elección del
compareciente como Vicepresidente.-3) Acta de Directorio de la fecha donde se autoriza el
presente otorgamiento; instrumentos todos que en originales tengo a la vista y que en
fotocopias debidamente certificadas agrego a la presente, doy fe.- Y el Señor HENRY
ROSENBERG, en el carácter invocado y acreditado DICE: Que confiere PODER GENERAL
PARA JUICIOS a favor de los Doctores MIGUEL ANGEL BLANCH DNI:20.176.103.011 P.D. de

ELIAS GUSTAVO CHEBLE
MAT. DE ABOGADO
N° 394 - L° 1 - F° 368
MAT. DE ABOGADO
N° 396 - L° 1 - F° 413
COL. AB. SUP. MAT. 25/01/07

esta Capital:5098 , de Concepción: 1119; y/o FRANCISCO SIMON MOYA, DNI: 20.218.348, M.P. de esta Capital: 3706 y/o ELIAS GUSTAVO ABI CHEBLE, DNI:20.580.705. MP de esta Capital:3394 , MP de Concepción:255 , profesionales del Foro de ésta Provincia , para que en nombre y representación de "CITROMAX SACI" , actuando conjunta, alternada o indistintamente, tramiten, intervengan y la defiendan en todos los asuntos administrativos y judiciales, presentes y futuros de cualquier naturaleza, fuero y jurisdicción que ellos sean y en los cuales su representada tenga algún interés o sea parte como actora o demandada.- Pudiendo en consecuencia presentarse ante los señores Jueces, Tribunales Superiores e Inferiores, Tribunales del Trabajo, Delegación Regional, Sub-Delegación del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Cámaras de Alquileres, Cámaras de Arrendamientos, Aparcerías Rurales y demás autoridades del Fuero Nacional, Provincial, Municipal o de cualquier otra naturaleza, en cualquier punto de la República, ante quienes podrán ejercitar todas las acciones, gestiones y diligencias pertinentes, con facultad para formular peticiones de todas clases y al efecto podrán presentarse con escritos, escrituras, documentos, partidas, testigos y demás justificativos que fueren precisos; entablen y contesten demandas, reconversiones y convenciones y tercerías.-Intervengan en los incidentes que se promuevan o necesiten promover, rindan pruebas, tachen las contrarias, prorroguen o declinen de jurisdicción, digan de nulidad, nombren y propongan peritos, soliciten y practiquen reconocimientos y cotejos de firmas y letras, presten y exijan juramentos, asistan a las audiencias que se celebren, incluso las de conciliación de la Ley N° 6204, artículos 69 a 73 y su reforma por Ley 7293, intervengan en mediaciones con facultad para conciliar, efectuar arreglos judiciales o extrajudiciales; pongan y absuelvan posiciones, reconozcan y desconozcan acreedores.- Pidan embargos preventivos y definitivos y sus levantamientos con o sin auxilio de la fuerza pública, dando cauciones y fianzas legales, soliciten inventarios, remates y avalúos, divisiones y adjudicaciones que se susciten, hagan denuncias, rindan o exijan rendiciones de

01002 01015770-0

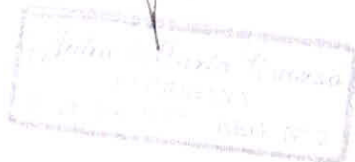
N 01015770
CE UN CE UN CI SI SI CE



cuentas y formulen las observaciones que crean convenientes.-Interpongan todos los recursos que las leyes les permitan y desistan o renuncien a los mismos; pedir la apertura del concurso preventivo de acreedores, pedir su propia quiebra o la quiebra de sus deudores, formular solicitudes de verificación de créditos; impugnaciones y observaciones respecto a solicitudes formuladas o informes del síndico; proponer agrupamientos y clasificaciones de acreedores, celebrar acuerdos preventivos extrajudiciales; en general, intervenir en procesos concursales, y en fin realicen todos los demás actos, trámites, gestiones y diligencias que sean menester al mejor desempeño de éste mandato el que podrán sustituir y reasumir.-LEO al compareciente el contenido del presente Poder, quien lo acepta, firmándolo de conformidad, todo por ante mí, doy fe.-Sello:M00903819, M00903820.-

Hay una firma.-Está mi firma y sello.-CONCUERDA con su matriz que pasó por ante mí en el Protocolo de este Registro de mi Adscripción.-Para los apoderados expido este PRIMER TESTIMONIO que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento.-San Miguel de Tucumán, junio nueve de dos mil quince.-

ELIAS GUSTAVO ABI CHEBLE
ABOGADO
MAT. PROF. 3394 - L° 1 - F° 368
MAT. FED. 77 96 - F° 413
COL. AB. SUP. MAT. 253 - L° 01 - F° 07



**ESTUDIO JURIDICO
ABI CHEBLE ASOCIADOS
RONDEAU 456**

Tele-fax 0381- 4240277 – 4247889 Cel. 155871846
Email: eliasabicheble@arnet.com.ar



SE APERSONA – CONSTITUYE DOMICILIO AD PROCESUM – PIDE INTERVENCIÓN DE LEY –

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL – CONCEPCION

JUICIO: “CITROMAX SACI VS. GAMBARTÉ VICTOR HUGO S/ACCIONES POSESORIAS – EXPTE. 527/2012”.-

ELIAS GUSTAVO ABI CHEBLE, abogado de la matrícula, con estudio jurídico en calle Rondeau 456 de esta ciudad, constituyendo domicilio a los efectos legales en casillero de notificaciones 663 y de las demás condiciones que constan en autos a V.S. respetuosamente digo:

1.-APERSONAMIENTO:

Que conforme lo acredito con copia del poder General para juicios pasado por ante escritura n° 290 de fecha 08/06/2015 por ante la Escribana JULIA MARIA CUOZZO y vigencia declaro bajo juramento soy apoderado de CITROMAX SACI cuyos demás datos personales constan en dicho instrumento, solicito que se me otorgue la intervención que por ley corresponde.-

2.- PIDE INTERVENCIÓN DE LEY:

Que cumpliendo expresas instrucciones de mi mandante me apersono a estar a derecho en este proceso y solicito que se me confiera la intervención que por ley corresponde.-

Pido se tenga presente.-

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA

ELIAS GUSTAVO ABI CHEBLE
ABOGADO
MAT. PROF. 3394 - 1° - F° 368
MAT. FED. T° 96 - F° 413
COL. AB. SUP. MAT. 255 - 1° 01 - F° 07

17 SEP 2015

Recibido hoy _____ de _____ de 201

Siendo horas 9:15 y a despacho.- *Adjunta fotocopia de*

poder para juicio en 2 R.

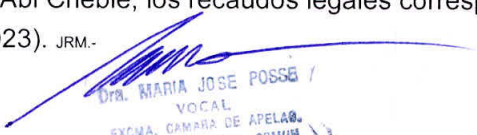
[Signature]
Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/ GAMBARTÉ VÍCTOR HUGO S/ACCIONES
POSESORIAS, . EXPTE. N°527/12.-

Concepción, 17 de septiembre de 2015

Previo a proveer lo pertinente, acompañe el letrado
presentante Elías Gustavo Abi Cheble, los recaudos legales correspondientes
(Ley n°5121, n°6059 y n°6023). JRM.-


DRA. MARIA JOSE POSSE /
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELAS.
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



SOLICITAMOS SUSPENSION DE TERMINOS.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN – CONCEPCION

JUICIO: “CITROMAX SACI VS. GAMBARTE VICTOR HUGO S/ACCIONES POSESORIAS – EXPTE. 527/2012”.-

ELIAS GUSTAVO ABI CHEBLE Y MARIO LEIVA

HARO, por las representaciones que ejercemos en autos de las partes actora y demandada respectivamente a V.S. decimos.-

Que las partes por el presente de común acuerdo a solicitar la Suspensión de los términos de autos (desde el 14/08/2015).-

Dichos términos podrán ser reabiertos a solicitud de cualquiera de las partes, debiéndose notificarse personalmente dicha reapertura.-

Informamos que este pedido también fue presentado el 14/08/2015 por ante el Juez de grado.-

Téngase presente.-

PROVEIDO ASI SERA

JUSTICIA.

ELIAS GUSTAVO ABI CHEBLE
ABOGADO
MAT. PROF. 3394 - L° 1 - F° 368
MAT. FED. 1296 - F° 413
C.L. AB. SUR MAT. 255 - L° 01 - F° 07

Mario Leiva Haro
MP 819

17 SEP 2015

Recibido hoy _____ de _____ de 201

Quinto horas 9:15 y a despacho.- *c/o l. wpe*

[Signature]
Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/ GAMBARTÉ VICTOR HUGO S/ACCIONES
POSESORIAS, . EXPTE. N°527/12.-

Concepción, 17 de septiembre de 2015.-

A la suspensión de plazos solicitada, estése a lo decretado en
el día de la fecha en escrito que antecede.-JRM


Dra. MARIA JOSE POSSE /
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELAO.
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

18 SEP 2015

En _____ quedan notificadas las partes.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

1
m^{ca} 22 SET. 2015 p^a libro cédula n^o 1235 -

Gen

Dra. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

~~Comp~~
~~Bu~~
~~Abi Chase~~
~~Kap~~

spais

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 527/12

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1235

Concepción, 22 de septiembre de 2015.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CITROMAX S.A.C.I. C/ GAMBARTE VICTOR HUGO SI/ ACCIONES
POSESORIAS

Se notifica al Dr.: ELIAS GUSTAVO ABI CHEBLE
Domicilio: CASILLERO N° 663



PROVEIDO

Concepción, 17 de septiembre de 2015 Previo a proveer lo pertinente, acompañe el
letrado presentante Elías Gustavo Abi Cheble, los recaudos legales
correspondientes (Ley n°5121, n°6059 y n°6023). JRM.- Fdo. Dra. María Jose Posse.
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MPA

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

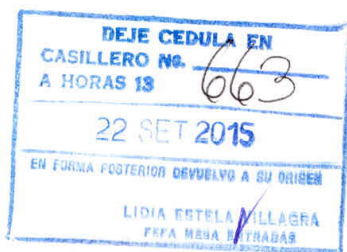
A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

MPA



JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/ GAMBARTÉ VICTOR HUGO S/ACCIONES
POSESORIAS, . EXPTE. N°527/12.-

En 21/10/15 presento a despacho


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 21 de octubre de 2015.-

I.-A los escritos presentado por el letrado Elías Gustavo Abi Cheble (fs.329 y 331), se dispone lo siguiente; 1)-ante el incumplimiento de la obligación prevista en el art. 48 inciso 5° de la ley 6023, líbrese oficio al Colegio de Abogados del Sur a fin de que poner en su conocimiento el incumplimiento por parte del letrado mencionado de la obligación mencionada en el juicio del epígrafe, a los efectos que estime pertinentes para su regularización; 2)-ante el incumplimiento de la obligación prevista por el art. 26 inciso a) de la ley 6059, líbrese oficio a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores para que tome conocimiento de la infracción referida, a los efectos que estime que corresponda para su regularización; 3)-ante el incumplimiento de la obligación prevista en el art. 327 de la ley 5121 por parte del letrado mencionado, líbrese oficio a la Dirección General de Rentas de la Provincia para que tome conocimiento de la referida infracción a los efectos que estime pertinente para su regularización, haciéndose constar en el oficio respectivo el domicilio constituido por la parte que representa en este juicio.

II.-Proveyendo el escrito de fs.329: Téngase al letrado Elías Gustavo Abi Cheble, por presentado, por constituido domicilio legal. Désele intervención de ley en éste proceso en el carácter de apoderado del actor en mérito a la copia de poder que acompaña (fs.327/328).

III.-Proveyendo el escrito de fs.331: Atento lo solicitado por las partes, y lo previsto por el art. 124 último párrafo Procesal, suspéndanse los plazos en los presentes autos a partir del 17 de septiembre del 2015. Personal.- JRM.-


Dra. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELAG.
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Mar 23/10/2015 p. Libram aduelp m. 1454/1455

1454/5

(cas).

Gen

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cid

*lugo
oficio*

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 527/12

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1454

Concepción, 23 de octubre de 2015.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CITROMAX S.A.C.I. C/ GAMBARTÉ, VICTOR HUGO S/ ACCIONES POSESORIAS

Se notifica al Dr.: ABI CHEBLE, ELIAS GUSTAVO - APODERADO DE CITROMAX S.A.C.I.

Domicilio: CASILLERO N° 663



PROVEIDO

Concepción, 21 de octubre de 2015.- I.-A los escritos presentado por el letrado Elías Gustavo Abi Cheble (fs.329 y 331), se dispone lo siguiente; 1)-ante el incumplimiento de la obligación prevista en el art. 48 inciso 5° de la ley 6023, librese oficio al Colegio de Abogados del Sur a fin de que poner en su conocimiento el incumplimiento por parte del letrado mencionado de la obligación mencionada en el juicio del epígrafe, a los efectos que estime pertinentes para su regularización; 2)-ante el incumplimiento de la obligación prevista por el art. 26 inciso a) de la ley 6059, librese oficio a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores para que tome conocimiento de la infracción referida, a los efectos que estime que corresponda para su regularización; 3)-ante el incumplimiento de la obligación prevista en el art. 327 de la ley 5121 por parte del letrado mencionado, librese oficio a la Dirección General de Rentas de la Provincia para que tome conocimiento de la referida infracción a los efectos que estime pertinente para su regularización, haciéndose constar en el oficio respectivo el domicilio constituido por la parte que representa en este juicio. II.-Proveyendo el escrito de fs.329: Téngase al letrado Elías Gustavo Abi Cheble, por presentado, por constituido domicilio legal. Désele intervención de ley en éste proceso en el carácter de apoderado del actor en mérito a la copia de poder que acompaña (fs.327/328). III.-Proveyendo el escrito de fs.331: Atento lo solicitado por las partes, y lo previsto por el art. 124 último párrafo Procesal, suspéndanse los plazos en los presentes autos a partir del 17 de septiembre del 2015. Personal.- JRM.- Fdo. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** ASA

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:



Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

ASA

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 527/12

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1455

Concepción, 23 de octubre de 2015.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CITROMAX S.A.C.I. C/ GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES
POSESORIAS



Se notifica al Dr.: MARIO LEIVA HARO - APODERADO DE LA PARTE
DEMANDADA

Domicilio: CASILLERO N° 740

PROVEIDO

Concepción, 21 de octubre de 2015.- I.-..., 1)- ..., 2)-..., 3)-..., II.-..., . III.-Proveyendo el
escrito de fs.331: Atento lo solicitado por las partes, y lo previsto por el art. 124 último
párrafo Procesal, suspéndanse los plazos en los presentes autos a partir del 17 de
septiembre del 2015. Personal.- JRM.- Fdo. Dra. María José Posse. **QUEDA UD.
DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** ASA

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

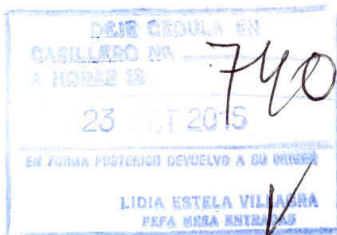
Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ASA

Oficial Notificador



opcion



SOLICITAMOS SUSPENSION DE TERMINOS.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - CONCEPCION

**JUICIO: "CITROMAX SACI VS. GAMBARTÉ VICTOR HUGO
S/ACCIONES POSESORIAS - EXPTE. 527/2012".-**

ELIAS GUSTAVO ABI CHEBLE Y MARIO LEIVA

HARO, por las representaciones que ejercemos en autos de las partes actora y demandada respectivamente a V.S. decimos.-

Que las partes por el presente de común acuerdo a solicitar la Suspensión de los términos de autos (desde el 14/08/2015).-

Dichos términos podrán ser reabiertos a solicitud de cualquiera de las partes, debiéndose notificarse personalmente dicha reapertura.-

Informamos que este pedido también fue presentado el 14/08/2015 por ante el Juez de grado.-

Téngase presente.-

PROVEIDO ASI SERA

ELIAS GUSTAVO ABI CHEBLE
MARIO LEIVA
ABOGADOS
CALLE PRINCIPAL 1204
CALLE PRINCIPAL 1204
COL. B. SAN MARCO 4-01-01

JUSTICIA

1780 1000 1000
MO 819

17 SEP 2015

de 201

9/15 1780 1000 1000

ADJUNTA COPIA DE ESCRITO

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - CONCEPCION

**JUICIO: "CITROMAX SACI VS. GAMBARTÉ VICTOR HUGO
S/ACCIONES POSESORIAS - EXPTE. 527/2012".-**

ELIAS GUSTAVO ABI CHEBLE Y MARIO LEIVA

HARO, por las representaciones que ejercemos en autos de las partes actora y demandada respectivamente a V.S. decimos.-

Que a los efectos de acreditar el cumplimiento de los aportes previsionales y fiscales por mi apersonamiento en este proceso, adjunto al presente copia del escrito presentado en fecha 22/09/2015 por ante el juzgado en lo civil y comercial común del a segunda nominación.-

Por lo expuesto solicito que se tenga por cumplido dicho recaudo y se proceda a decretar la Suspensión de los términos de autos (desde el 14/08/2015).-

Téngase presente.-

PROVEIDO ASI SERA

JUSTICIA

ELIAS GUSTAVO AL. CHEBLE
ABOGADO
MAT. 3394 - L° 1 - F° 368

27 OCT 2015

Recibido hoy _____ de _____ de 201

_____ horas 11:40^h y a despacho.- Adjunto copia del presente

escrito y copia de escrito presentado el 22/09/2015. -



Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/ GAMBARTÉ VÍCTOR HUGO S/ACCIONES
POSESORIAS, . EXPTE. N°527/12.-

Concepción, 29 de octubre de 2015.-

Estése a lo decretado en el día de la fecha en escrito que luce
a posteriori.-JRM


Dra. MARÍA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CÁMARA DE APELAC.
CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

SOLICITA SE DEJE SIN EFECTO APERCIBIMIENTO

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN – CONCEPCION

**JUICIO: “CITROMAX SACI VS. GAMBARTE VICTOR HUGO
S/ACCIONES POSESORIAS – EXPTE. 527/2012”.-**

ELIAS GUSTAVO ABI CHEBLE Y MARIO LEIVA

HARO, por las representaciones que ejercemos en autos de las partes actora y demandada respectivamente a V.S. decimos.-

Que habiendo acreditado mi parte que ha cumplido con el pago de los aportes previsionales y fiscales por mi apersonamiento en este proceso adjuntando a estos actuados la copia del escrito presentado en fecha 22/09/2015 por ante el juzgado en lo civil y comercial común de la segunda nominación, solicito que se tenga sin efectos el apercibimiento efectuado el 21/10/2015 y no se remitan oficios al Colegio de Abogados del Sur ni a la Caja de Previsión y seguridad social de Abogados y Procuradores ni tampoco a la Dirección General de rentas de la Provincia.-

Así mismo solcito que se remita oficio al Juzgado Civil y comercial común a fin de que remita el original del escrito con las copias de las facturas acreditando el pago de los aportes previsionales y fiscales que se efectuaron el 22/09/2015.-

Téngase presente.-

PROVEIDO ASI SERA

JUSTICIA.

ELIAS GUSTAVO ABI CHEBLE
ABOGADO
MAT. PROF. 3394 - L° 1 - F° 366
MAT. FED. T° 96 - F° 413
COL. AD. SUR MAT. 255 - L° 01 - F° 07

Recibido hoy **29 OCT 2015** de _____ de 201

Siendo horas **8:10** y a despacho.- *401 copia.*

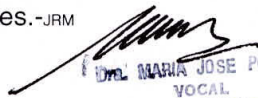
[Firma]
Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXCMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/ GAMBARTE VICTOR HUGO S/ACCIONES
POSESORIAS, . EXPTE. N°527/12.-

Concepción, 29 de octubre de 2015.-

Previo a proveer lo solicitado en el primer párrafo del presente escrito, líbrese oficio al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2ª Nominación para que remita el original del escrito presentado por el letrado Elías Gustavo Abi Cheble en los autos del rubro, en fecha 22/09/2015 conjuntamente con las boletas de aportes previsionales y fiscales pertinentes.-JRM


DRA. MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELAC.
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

meu 29/10/2015 pe libro ofício nº 60.



Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

60

ofício



00CMCRRJTA

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

OFICIO N°: 60

CONCEPCION, 29 de octubre de 2015.-

A S.S.
JUEZ DEL JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL
COMÚN DE LA SEGUNDA NOMINACIÓN
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DR. EDUARDO DIP TARTALO
S / D



CAUSA: "CITROMAX S.A.C.I. C/ GAMBARTÉ VICTOR HUGO S/ ACCIONES
POSESORIAS" - EXPTE. N° 527/12.

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Cámara Civil y Comercial Común, se ha dispuesto oficiar a S.S. a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 29 de octubre de 2015.- Previo a proveer lo solicitado en el primer párrafo del presente escrito, líbrese oficio al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2° Nominación para que remita el original del escrito presentado por el letrado Elías Gustavo Abi Cheble en los autos del rubro, en fecha 22/09/2015 conjuntamente con las boletas de aportes previsionales y fiscales pertinentes.-JRM". Fdo. Dra. María José Posse. ASA

Saludo a S.S. atte.

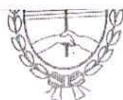

DRA. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


DRA. MARÍA JOSÉ POSSE
VOCAL
EXMA. CAMARA DE APPEL.
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

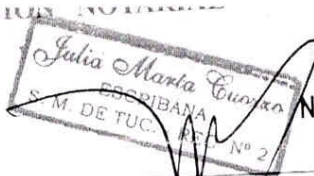
JUL 29 OCT 2015 12:18

JUZ. CIV. COM. 1.ª NOM.

01002 01015769-W



ACTUARIOS NOTARIOS



01015769
CE UN CE UN CI SI SE NU



PODER GENERAL PARA JUICIOS otorgado por "CITROMAX SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL a favor DR MIGUEL ANGEL BLANCH y otros .-ESCRITURA
DOSCIENTOS NOVENTA.-En ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de
Tucumán, República Argentina, a ocho de junio de dos mil quince, ante mí, JULIA MARIA
CUOZZO, Escribana Adscripta al Registro número dos con asiento en ésta ciudad,
comparece el Señor: HENRY ROSENBERG , Pasaporte de los Estados Unidos de América
número: 488754553 , nacido en Perú el 13 de abril de 1960, casado, con domicilio especial
en Juan Domingo Peron Nº 170, San Fernando, Provincia de Buenos Aires de esta
República , mayor de edad, de tránsito aquí, a quien identifico en los términos del inc c) del
Art 1002 del Código Civil .-Y DICE que lo hace en el carácter de Director Titular
Vicepresidente de la firma que gira en plaza bajo la denominación de "CITROMAX
SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", CUIT: 30-50623091-4, con domicilio
en Av. Juan D. Perón Nº 170, San Fernando, Provincia de Buenos Aires, según lo acredita
con: 1) Escritura de constitución definitiva de la sociedad Nº92 de fecha 30 de junio de 1964
pasada por ante el Escribano E.M Magne de la ciudad de Avellaneda, Partido del mismo
nombre donde consta que fue constituida por documento privado de fecha 19 de mayo de
1964 y el estatuto, de todo lo cual se tomara razón en el Juzgado Nacional de 1º Instancia
en lo Comercial de Registro ; Secretaría de Mercedes M Mc Guire bajo el Nº 1970 Folio: 24
del Libro Nº 59 Tomo "A" de Estatutos Nacionales, Buenos Aires 29 de octubre de 1964.-2)
Acta de Asamblea General Ordinaria del 07/05/2013 en donde consta la elección del
compareciente como Vicepresidente.-3) Acta de Directorio de la fecha donde se autoriza el
presente otorgamiento; instrumentos todos que en originales tengo a la vista y que en
fotocopias debidamente certificadas agrego a la presente, doy fe.- Y el Señor HENRY
ROSENBERG, en el carácter invocado y acreditado DICE: Que confiere PODER GENERAL
PARA JUICIOS a favor de los Doctores MIGUEL ANGEL BLANCH DNI:20.178.103; M.P: de

ELIAS GUSTAVO ABONCHERIE
ABOGADO
MAT. PROF. 3394 - Lº I - Fº 389
MAT. FED. 7º 96 - Fº 413
COL. AB. SUR MAT. 255 - Lº 01 - Fº 07

N 01015769
CE UN CE UN CI SI SE NU

esta Capital:5098 , de Concepción: 1119; y/o FRANCISCO SIMON MOYA, DNI: 20.218.348,
M.P. de esta Capital: 3706 y/o ELIAS GUSTAVO ABI CHEBLE, DNI:20.580.705. MP de esta
Capital:3394 , MP de Concepción:255 , profesionales del Foro de ésta Provincia , para que
en nombre y representación de "CITROMAX SACI" , actuando conjunta, alternada o
indistintamente, tramiten, intervengan y la defiendan en todos los asuntos administrativos y
judiciales, presentes y futuros de cualquier naturaleza, fuero y jurisdicción que ellos sean y
en los cuales su representada tenga algún interés o sea parte como actora o demandada.-
Pudiendo en consecuencia presentarse ante los señores Jueces, Tribunales Superiores e
Inferiores, Tribunales del Trabajo, Delegación Regional, Sub-Delegación del Ministerio de
Trabajo y Previsión Social, Cámaras de Alquileres, Cámaras de Arrendamientos, Aparcerías
Rurales y demás autoridades del Fuero Nacional, Provincial, Municipal o de cualquier otra
naturaleza, en cualquier punto de la República, ante quienes podrán ejercitar todas las
acciones, gestiones y diligencias pertinentes, con facultad para formular peticiones de todas
clases y al efecto podrán presentarse con escritos, escrituras, documentos, partidas, testigos
y demás justificativos que fueren precisos; entablen y contesten demandas, reconvenções
y convenciones y tercerías.-Intervengan en los incidentes que se promuevan o necesiten
promover, rindan pruebas, tachen las contrarias, prorroguen o declinen de jurisdicción, digan
de nulidad, nombren y propongan peritos, soliciten y practiquen reconocimientos y cotejos de
firmas y letras, presten y exijan juramentos, asistan a las audiencias que se celebren, incluso
las de conciliación de la Ley N° 6204, artículos 69 a 73 y su reforma por Ley 7293,
intervengan en mediaciones con facultad para conciliar, efectuar arreglos judiciales o
extrajudiciales; pongan y absuelvan posiciones, reconozcan y desconozcan acreedores.-
Pidan embargos preventivos y definitivos y sus levantamientos con o sin auxilio de la fuerza
pública, dando cauciones y fianzas legales, soliciten inventarios, remates y avalúos,
divisiones y adjudicaciones que se susciten, hagan denuncias, rindan o exijan rendiciones de

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



ACTUACION NOTARIAL



N 01015770
CE UN CE UN CI SI SI CE



1 cuentas y formulen las observaciones que crean convenientes.-Interpongan todos los
2 recursos que las leyes les permitan y desistan o renuncien a los mismos; pedir la apertura
3 del concurso preventivo de acreedores, pedir su propia quiebra o la quiebra de sus
4 deudores, formular solicitudes de verificación de créditos; impugnaciones y observaciones
5 respecto a solicitudes formuladas o informes del síndico; proponer agrupamientos y
6 clasificaciones de acreedores, celebrar acuerdos preventivos extrajudiciales; en general,
7 intervenir en procesos concursales, y en fin realicen todos los demás actos, trámites,
8 gestiones y diligencias que sean menester al mejor desempeño de éste mandato el que
9 podrán sustituir y reasumir.-LEO al compareciente el contenido del presente Poder, quien lo
10 acepta, firmándolo de conformidad, todo por ante mí, doy fe.-Sello:M00903819, M00903820.-
11 Hay una firma.-Está mi firma y sello.-CONCUERDA con su matriz que pasó por ante mi en el
12 Protocolo de este Registro de mi Adscripción.-Para los apoderados expido este PRIMER
13 TESTIMONIO que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento.-San Miguel de Tucumán,
junio nueve de dos mil quince.-

14
15
16
17 ELIAS GUSTAVO AEL CHEBLE
ABOGADO
MAT. PROF. 3394 - L° 1 - F° 368
MAT. FED. T° 96 - F° 413
COL. AB. SUR MAT. 255 - L° 01 - F° 07

18
19
20 Julia María Cuorxo
ESCRIBANA
S. M. DE TUC. - REG N° 2





BANCO DEL TUCUMAN S.A.

9-DE JULIO

(4000) Tucuman - GUIT: 30-51794820-5

L.V.A.: Responsable Inscripto

INGRESOS BRUTOS 30-51794820-5

TASA DE EST-CTRO J. CONCEPCION

CAJERO: P~~AG~~ LEONARDO DANIEL

CAJA: 196 FECHA: 18/08/15 Hora: 9:26:24

Nro de Control Caja: 53688375

Importe cobrado

44

BOEDER JUDICIAL DE TOLUANA

juicio:

TASA DE INICIO

Fuero:

CIVILC

Expdte. Nro/Año:

Código de Fuero:

Nro. Cmppte.....

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero



CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

☐ BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. N° 10000553/1☐ BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. N° 13777/08

N° A 1438719

ABOGADO / PROCURADOR:

MATRÍCULA N°:

JUICIO:

JUZGADO:

SECRETARÍA N°:

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE \$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$

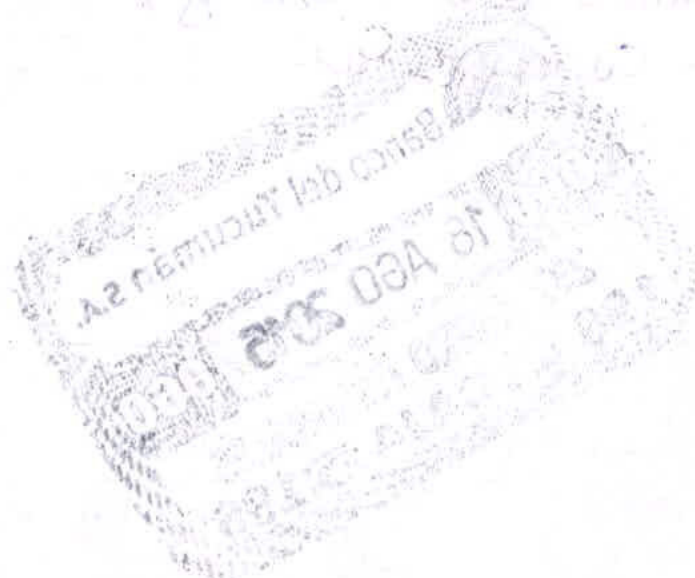
D) OTROS APORTES: CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$

SON PESOS:

1438710



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]



Colegio de Abogados de Tucumán

Patente Profesional (Ley 5233)

Nº 00296716

Nº Expediente:

Valor \$ 120.00.-

Juicio:

Juzgado: Sec.: Letrado:

Ley 5.233 . Art. 5º.- En el desempeño de su profesión el abogado será asimilado a los magistrados en cuanto atañe al respeto y consideración que debe guardársele.

Francisco R. García Posse
Presidente

Pedro Daniel Cagna
Tesorero

2- Para el Expediente

Nº 00296716

Colegio de Abogados de Tucumán

Patente Profesional (Ley 5233)

Valor \$ 120.00.-

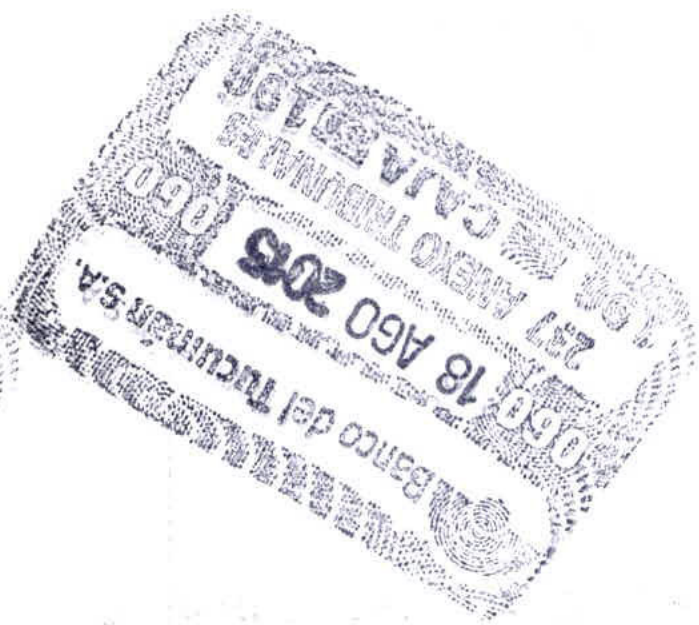
Nº Expediente:

Juzgado: Sec.:



Sello del Profesional

3- Para el Colegio de Abogados



SE APERSONA – CONSTITUYE DOMICILIO AD PROCESUM – PIDE INTERVENCIÓN DE LEY –

Sr. Juez CIVIL Y COMERCIAL COMUN EN LA 2a. NOMINACION.-

JUICIO: “CITROMAX SACI VS. GAMBARTE VICTOR HUGO S/ACCIONES POSESORIAS – EXPTE. 527/2012”.-

ELIAS GUSTAVO ABI CHEBLE, abogado de la matrícula, con estudio jurídico en calle Rondeau 456 de esta ciudad, constituyendo domicilio a los efectos legales en casillero de notificaciones 663 y de las demás condiciones que constan en autos a V.S. respetuosamente digo:

1.-APERSONAMIENTO:

Que conforme lo acredito con copia del poder General para juicios pasado por ante escritura n° 290 de fecha 08/06/2015 por ante la Escribana JULIA MARIA CUOZZO y vigencia declaro bajo juramento soy apoderado de CITROMAX SACI cuyos demás datos personales constan en dicho instrumento, solicito que se me otorgue la intervención que por ley corresponde.-

2.- PIDE INTERVENCION DE LEY:

Que cumpliendo expresas instrucciones de mi mandante me apersono a estar a derecho en este proceso y solicito que se me confiera la intervención que por ley corresponde.-

Pido se tenga presente.-

Proveer de conformidad

SERA JUSTICIA
ELIAS GUSTAVO ABI CHEBLE
ABOGADO
MAT. PROF. 3394 - L° 1 - F° 368
MAT. FED. 1° 26 - F° 413
COL. AB. SUR MAT. 265 - L° 01 - F° 07

30 SEP 2015 11:17

JUZ.CIV.COM.II NOM.

Agrega tasa de justicia por \$46, bolata ley n° 6059, //
Comprobante del colegio de abogados n° 00296716, apor //
de poder para juicio en dos (2) y apor para traslado //
interposición

Informo a S.S. que los autos del rubro se encuentran remitidos a la Excmo. //
la cámara civil y comercial desde fecha 10/09/15. -


Dra. Adriana Carolina Castro
SECRETARIA JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CORDOBA



SOLICITAMOS SUSPENSION DE TERMINOS.-

Sr. Juez CIVIL Y COMERCIAL COMUN EN LA 2a. NOMINACION.-

JUICIO: "CITROMAX SACI VS. GAMBARTÉ VICTOR HUGO S/ACCIONES POSESORIAS - EXPTE. 527/2012".-

ELIAS GUSTAVO ABI CHEBLE Y MARIO LEIVA

HARO, por las representaciones que ejercemos en autos de las partes actora y demandada respectivamente a V.S. decimos.-

Que las partes por el presente de común acuerdo a solicitar la Suspensión de los términos de autos (desde el 14/08/2015).-

Dichos términos podrán ser reabiertos a solicitud de cualquiera de las partes, debiéndose notificarse personalmente dicha reapertura.-

Téngase presente.-

PROVEIDO ASI SERA

ELIAS GUSTAVO ABI CHEBLE
ABOGADO
MAT. PROF. 3394 - L° 1 - F° 368
MAT. FED. T° 96 - F° 413
COL. AB. SUR MAT. 255 - L° 01 - F° 07

JUSTICIA.

MARIO LEIVA HARO
ABOGADO PP 819

MI. 30 SEP 2015 11:17
JUZ. CIV. COM. II NOM.

Agenda de los autos de copia para trabajo en el día 15/9/15.

*Impreso a S.S. que los autos del libro se encuentran elevados a la
Excmo. Cámara en lo Civil y Comercial desde fecha 10/09/15.*

Dra. Adriana Carolina Castells
SECRETARIA JUZ. CIV. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES
POSESORIAS EXPTE 527/12

Sr. Juez:

Informo a S.S. que los autos del rubro se encuentran elevados a la Excm. Cámara Civil y Comercial desde fecha 10/09/2015 Es cuanto puedo informar al respecto.- Secretaría, Concepción, 6 de octubre de 2015 y presento a Despacho.-

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 6 de octubre de 2015

Téngase presente lo informado por Secretaría.

Resérvense los presentes escritos para ser proveídos una vez que estos autos se encuentren nuevamente en el Juzgado.-ASE

[Signature]
Dr. Eduardo José Dip Tértola
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

09 OCT 2015

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

815

f comp.
y
Reservar.)

91



00CMCRRJTA

**EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN**

OFICIO N°: 60

CONCEPCION, 29 de octubre de 2015.-

A S.S.

**JUEZ DEL JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL
COMÚN DE LA SEGUNDA NOMINACIÓN
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DR. EDUARDO DIP TARTALO**

S / D



**CAUSA: "CITROMAX S.A.C.I. C/ GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES
POSESORIAS" - EXPTE. N° 527/12.**

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta Cámara Civil y Comercial Común, se ha dispuesto oficiar a S.S. a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a continuación se transcribe: "Concepción, 29 de octubre de 2015.- Previo a proveer lo solicitado en el primer párrafo del presente escrito, líbrese oficio al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2° Nominación para que remita el original del escrito presentado por el letrado Elías Gustavo Abi Cheble en los autos del rubro, en fecha 22/09/2015 conjuntamente con las boletas de aportes previsionales y fiscales pertinentes.-JRM". Fdo. Dra. María José Posse, ASA

Saludo a S.S. atte.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN


Dra. MARÍA JOSÉ POSSE
VOCAL
EXMA. CAMARA DE AP.LOS.
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

JUL 29 OCT 2015 12:13

JUZ. CIV. COM. 2ª NOM.


Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2ª. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: REF. OFICIO N° 60 CITROMAX S.A.C.I C/GAMBARTE VICTOR
HUGO S/ACCIONES POSESORIAS. EXPTE N° 527/12.-**

CONCEPCION, 29 de octubre de 2015.-

Atento a lo solicitado por la Excma. Cámara Civil y Comercial Común
del Centro Judicial Concepción, remítanse originales de escritos presentados
por el letrado Elias Gustavo Abi Cheble.- ASE

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

**JUICIO: REF. OFICIO N° 60 CITROMAX S.A.C.I C/GAMBARTE VICTOR
HUGO S/ACCIONES POSESORIAS. EXPTE N° 527/12.-**

En fecha 30/10/2015 devuelvo la presente rogatoria a la Excma. Cámara Civil y Comercial Común del Centro Judicial Concepción en 03 fs, adjuntando: originales de escritos de el Dr. Elias Gustavo Abi Cheble de fecha 30/09/2015, como así también Tasa de Justicia, Bono Ley 5233 perteneciente al Colegio de Abogados de San Miguel de Tucumán, Boleta Ley 6059 y copia de Poder General para Juicios en (2) fs.- ASE

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2da. Nro.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy _____ de **30 OCT 2015** de 201
Siendo horas **10:00** y a despacho.-

*Oficio n° 60 en (3) fs.,
adjuntando escritos del letrado Elias Abi Cheble, del 30/09/15,
tasa de justicia, bono ley 5233 del Colegio de Abogados
de Tucumán, boleta ley 6059 y copia de Poder Genl. para
juicio en (2) fs.-*

[Signature]
Dra. MIRTHA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/ GAMBARTÉ VÍCTOR HUGO S/ACCIONES
POSESORIAS, . EXPTE. N°527/12.-

Concepción, 30 de octubre de 2015.-

Iº)-Téngase por recepcionado el oficio n°60 informado por el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la 2º Nominación adjuntando las actuaciones y aportes previsionales y fiscales detallados en el cargo que antecede. IIº)-Proveyendo el primer párrafo del escrito de fs.340: Téngase al letrado Elías Gustavo Abi Cheble, por cumplido con lo ordenado a fs.330. En consecuencia, déjese sin efecto el apercibimiento y el libramiento de oficios ordenado en el primer punto de la providencia de fecha 21 de octubre del 2015 (fs.334).-JRM


JOSE MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELAC.
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 03 NOV 2015 quedan notificadas las partes


JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

①

3/11/15

Copy
X
P
3/11/15

SOLICITO REAPERTURA TERMINOS

EXCMA. CAMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y
COMERCIAL COMUN

JUICIO: "CITROMAX S.A.C.I. C/GAMBARTE VICTOR
HUGO S/ ACCIONES POSESORIAS Expte. N° 527/12

MARIO LEIVA HARO, Apoderado del
demandado, a la Excma. Cámara respetuosamente me presento y
digo:

I- Que vengo a solicitar la reapertura de
los términos en los presentes autos, y que continúe el trámite de la
misma.

PROVEER DE CONFORMIDAD

JUSTICIA

MARIO LEIVA HARO
ABOGADO
MAT. JUST. FED. T. 97 - F° 214
MAT. TUC. A162 - L° J - F° 448
MAT. CONCEPCION N° 315 - L1 - F° 23

04 MAR 2016

Recibido hoy _____ de _____ de 201

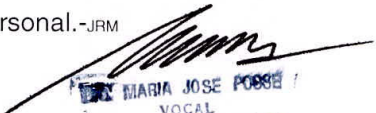
Siendo horas 8:40 y a despacho.- c/01 copia

JULIO RODOLFO MAIHUB
PROSECRETARIO
EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: CITROMAX S.A.C.I. C/ GAMBARTÉ VÍCTOR HUGO S/ACCIONES
POSESORIAS, . EXPTE. Nº527/12.-

Concepción, 4 de marzo de 2016.-

A lo solicitado por el demandado Víctor Hugo Gambarte,
reábranse los plazos procesales que fueron suspendidos por providencia de
fecha 21 de octubre del 2015 (fs.334). Personal.-JRM


D^{ña} MARIA JOSE POSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELAC.
CIVIL Y COMERCIAL GOMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 30/3/2016 se libraron autos n° 479/480. -

Jen

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CED ✓

↓

OFICIO ✓

fs.

326

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 527/12

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 479

Concepción, 10 de marzo de 2016.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CITROMAX S.A.C.I. C/ GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES POSESORIAS

Se notifica al Dr.: ABI CHEBLE, ELIAS GUSTAVO - APODERADO DE CITROMAX S.A.C.I.

Domicilio: CASILLERO N° 663



PROVEIDO

Concepción, 4 de marzo de 2016. A lo solicitado por el demandado Víctor Hugo Gambarte, reábranse los plazos procesales que fueron suspendidos por providencia de fecha 21 de octubre del 2015 (fs.334). Personal.-JRM Fdo. Dra. María José Posse.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- C.J.G

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



C.J.G

Oficial Notificador



MIGUEL ANGEL SANCHEZ
PROSECRETARIO - Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 527/12

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 480

Concepción, 10 de marzo de 2016.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: CITROMAX S.A.C.I. C/ GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES POSESORIAS

Se notifica al Dr.: MARIO LEIVA HARO - APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA

Domicilio: CASILLERO N° 740



PROVEIDO

Concepción, 4 de marzo de 2016. A lo solicitado por el demandado Víctor Hugo Gambarte, reábranse los plazos procesales que fueron suspendidos por providencia de fecha 21 de octubre del 2015 (fs.334). Personal.-JRM Fdo. Dra. María José Posse.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- C.J.G

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

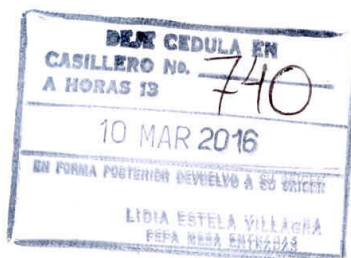
Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



C.J.G

Oficial Notificador



MIGUEL ANGEL SANCHEZ
PROSECRETARIO - Oficial de Justicia
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

nº 21/3/16 re libram oficio nº 38 y 40.

Estela

Dra. ESTELA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIV. Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Subprocurador

Recebo

Ms

Oficio

Nº 326

38/40



00UNNOTWXU

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

OFICIO N°: 38

CONCEPCION, 21 de marzo de 2016.-



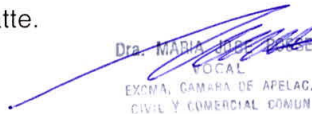
AL
SR. JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE
INSTRUCCIÓN DE LA IIa. NOMINACIÓN
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION
DR. JOSE GUILLERMO ACOSTA
S / D

CAUSA: "CITROMAX S.A.C.I. C/ GAMBARTE VICTOR HUGO S/ ACCIONES
POSESORIAS" - EXPTE. N° 527/12.

En los autos del rubro que se tramitan por ante esta
Cámara Civil y Comercial Común, se ha dispuesto oficiar a S.S. a fin de que por
intermedio de quien corresponda se sirva dar cumplimiento con la providencia que a
continuación se transcribe: "Concepcion, 14 de septiembre de 2015. I°)- ..., II°)- Previo
a todo trámite, librese oficio al Juzgado Penal de Instrucción de la II° Nominación
para que remita la causa penal caratulada "Gambarte V. Hugo y otros
s/Desobediencia judicial (Firma Citromax), expediente n° 5706/12. ... JRM. Fdo. Dra.
María José Posse".ASA

Saludo a S.S. atte.


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. MARIA JOSE POSSE
FISCAL
EXCMA. CAMARA DE APELAG.
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 21 de Mayo de 2016
dando horas 12:07 adjuntando



Firmado digitalmente por: CASILLO
Adriana Carolina
Fecha y hora: 21.02.2024 09:47:05